

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**



**“EL DERECHO DE DEFENSA Y SUS LIMITANTES EN EL
EJERCICIO PRÁCTICO DEL SISTEMA PENAL SALVADOREÑO”.**

PRESENTADO POR:

**BERENICE ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR
MELVIN ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
YANCI MARIANELA TORRES DE SALMERÓN**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:
LICENCIADOS EN CIENCIAS JURIDICAS.**

Ciudad Universitaria de Oriente, Octubre de 2018.

San Miguel, El Salvador, C.A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO EN FUNCIONES

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE-DECANO

LIC. JORGE ORTEZ HERNANDEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

MSC. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN 2018.

MSC. ROSA YANETH PINEDA RIVERA

ASESORA DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

ASESOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL EVALUADOR.

LICDO. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO
PRESIDENTE

LICDA. BRENDA EDITH MARROQUÍN CRUZ
SECRETARIA

MSC. ROSA YANETH PINEDA RIVERA
VOCAL

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a **Dios** todopoderoso por darme la fuerza, paciencia y sabiduría para no decaer a lo largo de todo este proceso, y de este modo afrontar los obstáculos e inconvenientes de la mejor manera.

A mis padres: **Mirna Elizabeth Salazar** y **Oscar Samuel González Canales**, por apoyarme en todas las etapas de mi vida, tanto económicamente como moralmente; especialmente mi madre por todo su sacrificio y dedicación mostrada hacia mí, por estar al pendiente y apoyarme en todas las decisiones tomadas.

A mis tíos por parte mamá **Judith Yamileth**, **Yerry Wilber** y **Eldin Geovany**, todos de apellido Salazar, por su apoyo incondicional tanto moral como económico.

A mis abuelos **Carmen de González**, **Josefina Salazar** y **Julio González**, por apoyarme en todas mis decisiones y actividades que realicé durante todos mis años de estudio; agradezco especialmente a mi abuela Carmen por pedirle siempre a Dios por mí, para que todo me saliera bien, por depositar toda su confianza en mí.

De igual manera a mis hermanos **Lorena González** y **Samuel González**, por ayudarme, por motivarme cada vez que me desanimaba y por siempre estar para mí cuando los necesite.

A mis compañeros de tesis por la coordinación, paciencia y apoyo que nos tuvimos durante todo este proceso y a mi asesora de contenido **Maestra: Rosa Yaneth Pineda**, por su voluntad de enseñanza durante el proceso de graduación. Así también al asesor metodológico **Lic. Carlos Armando Saravia**.

BERENICE ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR.

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS Y SEÑOR JESUCRISTO: Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, con sabiduría e inteligencia para la obtención de los resultados positivos en el desarrollo y culminación de mi formación profesional.

A mis Padres: María Bertha Hernández y Benjamín Martínez Franco, por apoyarme en todo momento en mi proceso de formación, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

A mis hermanos: María Estela, Erick Benjamín y Glenda Xiomara, por ser parte importante de mi vida, representar la unidad familiar y estar presente cuando siempre los necesite; y alguien en especial: Mateo José Morataya Villarreal, por ser mi hermanito, amigo, el chiquitín que amo mucho.

A mis amigos y compañeros de tesis: Berenice Elizabeth González y Marianela Torres Salazar, con los que compartí todo el proceso y que fueron piezas claves en la realización de este trabajo.

A mi asesor de contenido: Mtra. Rosa Yaneth Pineda Rivera, quien trabajó hasta más allá de sus responsabilidades ordinarias para que pudiera siempre realizar un trabajo de excelencia.

MELVIN ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

AGRADECIMIENTOS

A MI CREADOR Y SER SUPREMO que me hizo fuerte y valiente para saber salir adelante frente a cada adversidad que se me presento, y a mi madrecita la virgen María que siempre intercedió por mí y que con su manto me cubrió, gracias mi Dios mi amigo fiel e incondicional.

Gracias a mi motor de fuerza a la mejor abuela del mundo por brindarme su apoyo incondicional desde niña y sobre todo por creer en mí, por su amor por su comprensión gracias mamá ofe.

Gracias a mi bella madre **DINORA DEL CARMEN SALAZAR** que con su esfuerzo me ayudo a conseguir este logro, gracias por aquellas noches de desvelos junto a mí, gracias mami porque sé que ahora y siempre te has sentido orgullosa de mí.

Gracias a mis hermanos/ as **Zulma Kelvin y Diana** porque sé que este logro les llena de felicidad a ellos también y han sido clave fundamental para lograrlo.

A mi mejor amiga **Celen Merino** y mis amigos de siempre gracias **Gabriela, Ulises, Rocío Itzá y Joseline.**

A mis compañeros de Tesis por creer que podía ser un buen elemento en su trabajo de grado, por confiar en mí, por soportar mi carácter y brindarme su apoyo cuando más lo necesitaba.

A una persona que me encontré en este largo camino quien, me ve como una hija y me ha brindado si apoyo incondicional su cariño y sobre todo ha compartido su experiencia y conocimiento conmigo licenciado **Luis Alonso Franco González.**

A mi asesora de contenido maestra **Rosa Yaneth Pineda García.**

YANCI MARIANELA TORRES DE SALMERÓN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
RESUMEN.....	6

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS – BASE DOCTRINAL—BASE CONCEPTUAL – BASE LEGAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE DEFENSA.....	9
1.1.1 Egipto, Pueblo Hebreo y La India.....	9
1.1.2 Grecia.....	10
1.1.3 Roma.....	11
1.1.4 Alemania.....	12
1.1.5 Inglaterra:.....	13
1.1.6 Francia:.....	14
1.1.7 España.....	17
1.1.8 El derecho de defensa en El Salvador.....	19
1.2 BASE DOCTRINAL.....	23
1.2.1 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DE DEFENSA.....	23
1.2.1.1 Concepto de la defensa penal.....	23
1.2.1.2 Naturaleza jurídica del derecho de defensa.....	24
1.2.1.3 Características.....	26
1.2.1.4 Finalidad.....	27
1.2.2 IMPORTANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO.....	28
1.2.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE COMPRENDE EL DERECHO DE DEFENSA.....	29
1.2.3.1 Principio de Legalidad.....	29
1.2.3.2 Principio de contradicción.....	30
1.2.3.3 Presunción de inocencia.....	30
1.2.3.4 Principio de Juicio Previo.....	31
1.2.3.5 Principio del debido proceso.....	32

1.2.3.6 Principio de Inviolabilidad de la defensa.	33
1.2.4 TIPOS DE DEFENSA: DEFENSA MATERIAL Y DEFENSA TÉCNICA.	33
1.2.4.1 Defensa Material.....	34
1.2.4.2 Defensa Técnica.....	36
1.3 BASE CONCEPTUAL.....	38
1.4 BASE LEGAL.....	43
1.4.1 LEYES NACIONALES.	44
1.4.1.1 Constitución de la Republica de El Salvador.....	44
1.4.1.2 Código Procesal Penal.	46
1.4.2 DERECHO INTERNACIONAL.....	53
1.4.2.1 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.	53
1.4.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	55
1.4.2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	56
1.4.2.4 Protocolo Segundo de 1977 Adicional a los Convenios de Ginebra.	57

CAPITULO II

LIMITACIONES PROCESALES DEL DERECHO DE DEFENSA.

2.1 CUADRO SINOPTICO DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ...	60
2.2 LÍMITES DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL EJERCICIO PRÁCTICO DENTRO DEL PROCESO PENAL.	60
2.3 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS DEL ENJUICIADO EN EL PROCESO PENAL.	64
2.3.1 El Ministerio Público como ente garantizador del derecho de defensa.	64
2.3.2 La Fiscalía General de la República.....	64
2.3.3 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.	66
2.3.4 Procuraduría General de la República.	67
2.4 FACTORES QUE LIMITAN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL DERECHO DE DEFENSA.	69
2.5 DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS DEL ENJUICIADO POR PARTE DEL ESTADO.	73

CAPITULO III
PRESENTACION, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

3.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.	79
3.1.1 Descripción de la entrevista no estructurada	79
3.2 INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN.	92
3.2.1 Problemas de la investigación. Valoraciones de Soluciones.	92
3.2.2 Logro de objetivos	95
3.2.3 Hipótesis de la investigación. Verificación y demostración	97

CAPITULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES.	100
4.1.1. Conclusiones Generales.....	101
4.1.2. Conclusiones Específicas.....	103
4.2. RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	107
ANEXOS.....	111

ABREVIATURAS

Art	Artículo.
Cn	Constitución.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
C.Pn	Código Penal.
C.Pr.Pn	Código Procesal Penal.
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos.
DDHH	Derechos Humanos.
DFFF	Derechos Fundamentales.
FGR	Fiscalía General de la República
Inc	Inciso
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República.
PNC	Policía Nacional Civil.
PIDCP	Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

La actual investigación denominada “El derecho de defensa y sus limitantes en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño”; reviste de mucha trascendencia por ser una situación que se está viviendo en la realidad, esto por tratarse de un derecho fundamental que se ve limitado por ciertos factores a lo largo del procedimiento penal, que impiden ejercerlo de forma total. El derecho de defensa debe de garantizarse a todas aquellas personas contra las que se instruye un proceso penal, para que se haga conforme a derecho, y así, encontrar la verdad sobre cómo ocurrieron los hechos en un caso concreto; el procesado frente a las violaciones a sus garantías se ve en desventaja frente a la parte acusadora.

El derecho de defensa como una garantía procesal se encuentra íntimamente ligado con la noción del debido proceso, al violentarse el primero lógicamente se transgrede el segundo, y el afectado no es más que el imputado, y asimismo si se limita el derecho de defensa se vulneran otras garantías, como la de presunción de inocencia, contradicción, derecho de audiencia, igualdad procesal entre otras.

La situación procesal de los inculcados en El Salvador cambió formalmente, a partir de que el Estado salvadoreño suscribió las Convenciones y Pactos Internacionales celebrados en otros países, en los que se regulan las garantías procesales para proporcionar un mejor tratamiento a las personas que son procesadas penalmente.

Entre los tratados de mayor importancia está el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos); estos tratados son de trascendencia histórica en el ordenamiento jurídico salvadoreño, a partir de su ratificación por el Estado

de El Salvador se convierten en leyes de obligatoria aplicación y el hecho de ratificarlo significa asumir el compromiso de respetarlos, sin embargo, es a partir de la Constitución de 1983 que aparece por primera vez regulado expresamente con rango constitucional.

Es importante que las instituciones que forman parte del sistema penal en El Salvador cumplan con el rol asignado y no realicen actos que menoscaben el ejercicio de este derecho constitucional. El Estado como ente garantizador de los derechos fundamentales debe de mostrarse activo y eficaz en cuanto a la aplicación de estas garantías para que las mismas no se vean limitadas durante todo el procedimiento penal, dentro de las limitantes al derecho de defensa se encuentran: La sobrecarga laboral de la Procuraduría General de la República; la dificultad para poder pagar los honorarios de los abogados particulares; la falta de recursos para las instituciones por parte del Estado, para transporte y para contratar más personal capacitado, para ejercer una defensa técnica efectiva, entre otros que se explicaran en el desarrollo de la presente investigación.

El régimen constitucional aplicado en el derecho procesal Penal el defensor es un asistente directo del imputado (conforme a esta perspectiva, el defensor no es auxiliar del juez ni de la justicia), en tal carácter, debe guiarse por los intereses y necesidades de la defensa de su cliente. Asesora una persona en particular, su misión y su actuación conforme a las reglas éticas, debe ceñirse a defender los intereses de ese imputado. En la medida en que lo haga, el defensor estará contribuyendo a que ese proceso responda a las exigencias del Estado de Derecho.

Problema Fundamental

¿Cuáles son los límites que se presentan al momento de ejercer el derecho de defensa en el ejercicio práctico en un proceso penal salvadoreño?

Problemas Específicos

¿Cuáles son las instituciones encargadas de cumplir con las garantías del enjuiciado en el proceso penal?

¿Cuáles serían las limitaciones procesales por parte del sistema penal que afectan el cumplimiento efectivo al derecho a la defensa?

¿Cómo el procesado podría tener un marco de seguridad jurídica por parte del Estado y mantener un equilibrio entre la llamada verdad material y los derechos fundamentales dentro del proceso penal?

Estos enunciados encierran dificultades relacionados con el problema principal que se resuelven en el desarrollo de la investigación.

La investigación tiene su justificación porque se trata de un tema que reviste de mucha trascendencia para la administración de justicia, esto por tratarse de un derecho fundamental, que debe de garantizarse a todas aquellas personas contra las que se sigue un proceso penal, para que todo se haga conforme a derecho, y así, encontrar la verdad sobre cómo ocurrieron los hechos en un caso concreto.

Existe una necesidad de ahondar sobre este tema, por lo que tiene relevancia científica.

Una exitosa implementación de lo regulado en el art 12 Cn y Art 10 C.Pr.Pn, es importante en términos de derecho y de administración de

justicia, desde una perspectiva en que la defensa como derecho fundamental, debe ser llevada a cabo respetando derechos y límites tanto legales como éticos, en aras de lograr el cumplimiento de la justicia.

Para lograrlo, el Estado debe implementar los recursos necesarios para cambiar las formas a través de las cuales funcionan las leyes y las instituciones en el ejercicio práctico y así cumplir con los derechos fundamentales que están reconocidos en la Cn.

Para el desarrollo de esta investigación se fijaron un conjunto de objetivos a cumplir, y se configuran de la siguiente forma:

Objetivo General.

- Evaluar en qué medida se garantiza el derecho de defensa en el proceso penal salvadoreño, asimismo explicar cuáles son las limitantes que se presentan al momento de ejercerlo.

Objetivos Específicos

- Analizar cada una de las limitantes que afectan el ejercicio práctico del derecho de defensa en el proceso penal salvadoreño.
- Describir los antecedentes de los sistemas penales que han regulado el derecho de defensa en El Salvador.
- Determinar los límites que el sistema jurídico le impone a la defensa técnica para cumplir con la naturaleza jurídica de este derecho, así como las procesales que afectan el cumplimiento efectivo al derecho de defensa.

La investigación se basa en una serie hipótesis que se consideran simple suposiciones dentro de la investigación, por lo que estas se

comprobaron mediante toda la información recopiladas tanto en los capítulos 1, 2 y 3 por medio también del cual se ocupó una serie de instrumentos para su comprobación como la entrevista no estructurada que se llevó a cabo en todo el proceso de investigación.

La serie de hipótesis en que se basó la investigación son las siguientes:

“El derecho de defensa en El Salvador es considerado un derecho constitucional regulado en el artículo 12 de la Constitución de la República, donde se establece que debe de ser garantizado a toda persona contra la que se sigue un proceso penal, para que de esta forma se lleve a cabo un proceso tanto legal como justo; no obstante, en la práctica, este derecho se ve afectado porque no se cumple a cabalidad como la ley lo ordena, debido a que se encuentra limitado”. Con esta hipótesis se comprobara que el derecho de defensa a pesar de que está regulado legalmente en la ley Suprema y secundaria, en la práctica no se cumple a cabalidad.

“Será inviolable la defensa de toda persona que enfrenta un proceso, sin embargo, en la realidad este derecho es vulnerado mediante una serie de limitaciones por parte del sistema penal salvadoreño”. Con esta hipótesis se evidenciara que será inviolable la defensa del imputado en el procedimiento art 10 C.Pr.Pn, pero a pesar de que existe una regulación jurídica que protege ese derecho como garantía fundamental, en la práctica es transgredido por el mismo sistema penal que vive nuestro país.

“Debería de tomarse en cuenta todas las vulneraciones del derecho de defensa que se han venido dando a través de la historia, cometidas por no aplicar de manera adecuada y precisa el mecanismo de defensa por parte del Estado”. Con esta hipótesis se comprobara que la justicia penal ha venido experimentando un proceso de reformas, tanto en la ley sustantiva

como en la ley adjetiva para romper con el sistema inquisitivo y someter al Estado y a los ciudadanos a la ley mediante un procedimiento acusatorio que garantice el respeto a los derechos fundamentales tanto de la víctima como del acusado; en esa medida durante la historia se ha producido graves afectaciones al derecho de defensa, donde en el nuevo sistema penal ya existe una norma jurídica que lo respalda, sin embargo siempre se sigue vulnerando por el mismo sistema penal.

“Si bien es cierto el derecho de defensa forma parte de las garantías sustanciales durante el proceso penal, y está normalizada como tal; sin embargo, dicha garantía constitucional, en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño se ve limitada por determinados factores los cuales no permiten la ejecución total de dicho derecho”. Con esta hipótesis se comprobara que el derecho de defensa es una de las garantías fundamentales del debido proceso en aras de lograr la administración de Justicia, y que las limitantes no permite la ejecución total de dicho derecho, en donde con la investigación de campo los especialista en el área procesal penal entrevistados, manifestaron que el poco interés por parte del Estado y la falta de recursos a las instituciones encargadas de velar por este derecho imposibilita que el derecho de defensa se cumpla en su totalidad así como lo establece el art. 12 Cn y el art 10 C.Pr.Pn.

La investigación sobre “el derecho de defensa y sus limitantes en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño” será de tipo cualitativo, ya que el estudio versará sobre el contexto de la realidad a través de procedimientos que posibiliten la construcción del conocimiento mediante conceptos, para ello se utilizara diversa bibliografía relacionada con el tema, en el que se tomarán en cuenta opiniones de personas conocedoras del tema por medio de los instrumentos de investigación de la entrevista no estructurada.

Los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación a utilizar serán el método analítico, método teórico, técnica documental y técnica de campo, el cual en el desarrollo de la investigación sirvieron para determinar las características, los elementos, el proceso, la relación de cada uno de los temas, conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, y comprender su comportamiento.

Con el fin de comprobar lo plasmado en la investigación se pretende recoger información mediante un conjunto de instrumentos y se llevará a cabo a través de la investigación documental: Que se realizará mediante la recopilación de información de libros, leyes, informes, jurisprudencia etc., que sustenten el estudio del tema a investigar de manera actualizada y a través de la investigación de campo con esta técnica se tendrá una observación directa con el objeto de estudio, que se llevará a cabo por medio de entrevistas.

El instrumento utilizado en la investigación fue la entrevista no estructurada la cual se realizó a especialistas del derecho procesal penal en las diferentes instituciones encargadas de velar y hacer cumplir con los derechos del imputado como lo son: La Fiscalía General de la República, Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción, Tribunales de Sentencia, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Abogados Particulares, todos de la ciudad de San Miguel.

RESUMEN

El presente estudio, va encaminado desde un sentido general hasta lo específico, referido a las limitantes que tiene el derecho de defensa en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño; es por tal razón que es necesario constatar que la defensa, es un derecho fundamental regulado en el Art 12 de la Constitución de la República, lo que significa que este no puede pasar por desapercibido y debe de otorgarse por mandato constitucional. La defensa como derecho fundamental, debe ser llevada a cabo respetando derechos y límites tanto legales como éticos, en aras de lograr el cumplimiento de muchos de los deberes de los profesionales del derecho.

El desarrollo de la investigación se compone de diferentes capítulos con los que se pretende un buen desarrollo del tema objeto de estudio, los cuales tratan de lo siguiente:

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS – BASE DOCTRINAL- BASE CONCEPTUAL – BASE LEGAL.

Este capítulo está referido al marco teórico el cual se compone de los antecedentes históricos más relevantes del derecho de defensa, los conceptos para un mejor entendimiento del tema, la doctrina por medio de la cual se permite conocer todo sobre el tema, en cuanto a las características propias del derecho antes mencionado, su naturaleza jurídica, las diferentes concepciones de acuerdo a determinados autores; así como también la base legal que es muy importante, porque en esa parte es donde se desarrollara todo lo relacionado a los artículos que sustentan el cumplimiento de derecho de defensa y donde se explica cada uno de ellos.

CAPITULO II: LIMITACIONES PROCESALES DEL DERECHO DE DEFENSA.

El capítulo en referencia trata sobre los límites del derecho de defensa en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño, los cuales se dan no solo desde el momento en que inicia el proceso en sí, sino desde los actos pre procesales, es decir desde las diligencias iniciales de investigación del delito; en este apartado se desarrollan los diversos límites, que afectan propiamente al procesado, por la misma calidad en la que se encuentra. También se ve desarrollado el tema de las instituciones encargadas de cumplir con las garantías del enjuiciado en el proceso penal.

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

En este capítulo se desarrolló el análisis e interpretación de resultados, a través de la presentación de estos, la exposición de entrevistas no estructuradas dirigidas a conocedores del tema y la interpretación de resultados a través de un análisis comparativo de lo manifestado por cada entrevistado, y se refleja las soluciones a los problemas fundamentales y específicos del tema objeto de estudio, asimismo la comprobación de objetivos y de hipótesis.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En esta etapa se conocen las diferentes conclusiones a las que se pudo llegar con lo indagado en la presente investigación referentes a las limitantes que tiene el derecho de defensa en la práctica y cuál es el grado de vulneración que las mismas ocasionan a tal derecho fundamental, por medio del cual se plantean las recomendaciones.

CAPÍTULO I

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS – BASE
DOCTRINAL—BASE CONCEPTUAL – BASE
LEGAL.**

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE DEFENSA.

El derecho de defensa ha adquirido múltiples transformaciones a través del tiempo, la historia ha demostrado que el hombre al convivir en sociedad se auto impone reglas de conducta, y que la violación de las mismas trae aparejada la sanción del sujeto infractor, quien no puede ni debe permanecer como un sujeto positivo en el marco de la investigación; es por ello que desde un principio se reconoce, aunque no como un derecho fundamental, el derecho que tiene todo ser humano a que se le reconozca su derecho a la defensa; ya que este derecho es inherente a la persona y que en todo el debido proceso legal nunca debe de faltar.

1.1.1 Egipto, Pueblo Hebreo y La India.

A. Egipto.

La administración de justicia, en el antiguo Egipto estaba confiada al sacerdocio, quienes actuaron de acuerdo a la ley natural y entre los que se elegían 30 jueces y un presidente para constituir el tribunal que conocía de todas las materias líticas de importancia. El trámite judicial era simple y por escrito, la defensa era admitida como contrapartida de la acusación.¹(Brenes Córdoba, 1929, pág. 21-21).

B. En el Pueblo Hebreo.

En el libro del éxodo encontramos que los gobernantes hebreos tenían a su cargo también la función judicial, esto se desprende de los pasajes bíblicos: El derecho de defensa lo extraemos de algunos versículos tales como: "Presenten José de su causa polémica produzcan sus

¹Brenes Córdoba, A. (1929). **Historia del derecho**. San José Costa Rica: Segunda edición, tipografía Gutenberg. Pág. 21-22.

argumentos” dice el rey Jacob² (Ibídem, pág. 924), y cuando Elifás recomendaba a Job “llama pues al con defensor tuyo si es que hay quién te responde”. Y los consejos que su madre le daba al sacerdote Samuel: “Abre tu boca, juzga con justicia, y defiende la causa del pobre y del menesteroso”.

C. La India

En la India la justicia estaba confiada al rey, quien era asistido por los Brahamanes y otros consejeros, los juzgamientos eran de acuerdo a la ley natural, a la costumbre y la ley escrita.³ (Ibídem, pág. 41). Existía gran cuidado en la justicia y sobre todo en el examen testimonial por su temor al castigo después de la muerte, debido a sus profundas creencias en las vidas sucesivas.

Es así que aparece de la justicia, con investigadores, pruebas y medidas en las penas, se admite la defensa y la acusación, cuyos alegatos aportaron sólida contribución lógica, en el día de las Leyes de Manú, se encuentran las leyes de la administración de justicia, así como los delitos y las penas siendo uno de los Códigos más antiguos de la humanidad.

La justicia era la expresión de la verdad por lo que se presume que en cierto modo reconocía el derecho de defensa.

1.1.2 Grecia.

Grecia, tenía las características de ser un país democrático, en donde se revelaba un equilibrio entre el poder público y la libertad individual. Este equilibrio se expresa en el principio de igualdad dentro del proceso penal en el estado griego, reflejado en los tribunales del reloj de la clepsidra, en

² Ibídem, Pág. 924.

³ Ibídem, Pág. 41

donde ya se manifestaba el derecho de defensa, y dividía la jornada en tres partes iguales: Una para el acusador, otra para la defensa y la tercera para la deliberación de los jueces.⁴ (Gustave, 1994, pág. 9).

El proceso tenía las características del sistema procesal penal acusatorio, los que sufrían no podía iniciar el proceso, el ofendido entablará la acción, y si no lo hacía éste no podía ser cualquier ciudadano que se considerase perjudicado cuando el delito lesionaba el interés general. El proceso en Atenas realizada por la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio de la acusación y la defensa, y por la oralidad y publicidad del debate que es la base de la sentencia, pintando ciertas oportunidades a la defensa. El imputado debía comparecer por él mismo a ejercer su derecho de defensa, aunque lo podía elaborar por medio de otra persona, hasta que esta práctica llegó a constituirse en una costumbre.

1.1.3 Roma.

La innovación en el ejercicio del derecho de defensa fue el apareamiento continuo de un tercero, que debía ejercer la defensa del acusado, representado esto por la figura del "Patrón", el cual tenía que representar y proteger los intereses de su cliente ante los tribunales. En el devenir del desarrollo del Estado Romano, el defensor dejó de llamarse Patrón, adoptando el vocablo "*Advocati*" llegando entonces a constituirse como profesión.⁵ (Serrano, 1999, pág. 455).

⁴Gustave, G. (1964). **La Ciudad Griega**. México: Uteha. Citado por Azahar Colocho, Carmen Elena. (1994). Derecho de Defensa del Imputado Presente como Garantía del Debido Proceso. Trabajo para obtener el Grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas. San Salvador. Pág. 9

⁵Serrano, A. A. (1999). **Manual de derecho procesal penal**. San Salvador: Talleres gráficos Uca.

1.1.4 Alemania.

Dentro del tipo procesal acusatorio, el sistema procesal germánico de la época antigua se ventilaba delante de una Asamblea de ciudadanos donde un conde dirigía los debates; el proceso era ceremonioso, oral, público y contradictorio. La iniciación era por denuncia flagrancia admitía la oficiosidad.⁶ (Olmedo, pág. 166). El sistema probatorio era de fe y honor, el acusador se acompañaba de conjuradores que apoyaban su testimonio, y dado que los germanos tenían un alto sentido del honor era el imputado el que tenía que demostrar su inocencia y la sentencia era dada por el clamor popular.

Existía un juicio clamado de los dioses, en donde la prueba no se dirigía al juez sino a los dioses, con el objetivo de invocar a la divinidad para que revelase verdad mediante un juramento y el combate judicial, ya que suponía que los dioses ayudarían a quien tenía la razón, forma tal que si se acusaba a una mujer por adulterio o hechicería, ésta buscaba a un gladiador que combatiera por ella, siendo la sentencia inapelable por ser apreciada como un expresión de la divinidad.⁷ (Esfofo, 1980, pág. 71).

La Iglesia, dando los primeros pasos para la tecnificación de los procedimientos penales, de ese ordenamiento procesal nace el sistema inquisitivo⁸(*Ibíd*em, pág. 170); que desde el siglo XII en adelante se volvió secreto y donde el Juez tenía facultades ilimitadas para valorar la prueba; la cual con el transcurso del tiempo fue frenada por la Iglesia introduciendo la prueba legal.

⁶Olmedo, G. (s.f.). **Tratado de derecho procesal penal**. Colaboradores del proceso IDIAR, S.A Pág. 166.

⁷Esfofo, R.I. (1980). **Proceso histórico del proceso penal**. Revista Judicial No. 2, Facultad de Derecho, Universidad de San José Costa Rica Pág., 71.

⁸ *Ibíd*em, Pág. 170.

1.1.5 Inglaterra:

“El derecho Inglés se identificó por ser un conjunto de reglas sin un orden normativo o coherente, lo que dificulta el conocimiento exacto del sistema y sus detalles”.⁹(Esfoso, pág. 74). El derecho de defensa entre los ingleses adquiere matices de consagración con la imposición de la Carta Magna del Rey Juan sin Tierra, el 19 de Junio de 1215, por parte de los Bárbaros Laicos y Eclesiásticos, al establecer entre otras garantías que "ningún hombre libre podría ser detenido, preso, ni desposeído de lo que legalmente se halle en su poder; como tampoco privado de sus libertades, puesto fuera de la Ley desterrado, ni castigado de ninguna manera; sino por sentencia legalmente pronunciada contra él por sus iguales o pares según la Ley del país”.¹⁰ (Brenes Córdova, 1929, pág. 172).

El proceso penal Inglés desde la Carta de Juan sin Tierra, viene respetando los principios de que el procedimiento debe ser publicado, inclusive el sumario, tanto es así, que al reo jamás se le comunica, el Juez no debe indagarle en secreto o fuera de audiencia, y aún durante estos se le haga saber que no está obligado a declarar contra sí mismo; lo que implica que la defensa es amplia y plena; teniendo el reo derecho de nombrar defensor desde un principio y éste está obligado a asistir durante todos los trámites procesales.

Una vez leídas las piezas de cargo, el imputado es comunicado por el juez a seleccionar la manera como prefiere ser juzgado; si por vía de la confesión o por vía de la negación, si se decide por la primera es advertido de las responsabilidades que su confesión representa, por lo que se le

⁹Esfoso, R.I. (1980). **Proceso histórico del proceso penal**. Revista Judicial No. 2, Facultad de derecho, Universidad de San José Costa Rica Pág., 71. Pág. 74.

¹⁰Brenes Córdova, A. (1929). **Historia del derecho**. San José Costa Rica: Segunda edición, tipografía Gutenberg. Pág. 172.

requiere con benevolencia a que desista, pero si aún insiste, se prescinde del jurado, de los alegatos y se le condena sin más trámite.

Si se inclina por la segunda, es sometido al procedimiento regular del juicio oral, público, al que asisten los miembros del tribunal integrado por doce jurados, los testigos de cargo y de descargo, el acusador y el Procurador General, el reo y su abogado defensor y eventualmente el acusador particular. Cuando el inculpado era extranjero, tenía derecho a que la mitad de los jurados fueran extranjeros.¹¹ (*Ibídem*, pág.188).

1.1.6 Francia:

La historia del derecho en Francia se puede dividir en tres períodos: El antiguo que comprende desde que se convirtió en nación independiente durante el Siglo V bajo el reinado de Clodoveo (481 - 511) hasta 1789 en que fue derrocada la Monarquía. El intermedio iniciado con la Revolución de 1789, hasta la publicación del título preliminar del Código Civil el 15 de Marzo de 1803; y el nuevo que es el que ha regido desde esta última fecha.

El derecho antiguo Francés fue en todo heterogéneo ya que su formación se vio influida por el derecho romano; feudal, económico, y consuetudinario, más las ordenanzas viales, la jurisprudencia de los parlamentos y las doctrinas de los juristas.¹²(*Ibídem*, pág. 147 y 148). Al sustituirse los duelos judiciales por los procedimientos inquisitivos establecidos por la monarquía, la defensa del imputado empeoraba a medida que las ordenanzas reales iban haciendo su aparición, así surgió la decretada por Luis XII en 1498, la de Francisco en 1535, la de 1539, que confirmaba en triunfo de los principios inquisitivos que culminaron en la obra

¹¹ *Ibídem*, pág. 188.

¹² *Ibídem*, Págs. 147 y 148

de codificación de 1670, bajo el Gobierno de Luis XIV¹³(Mariconde, 1969, pág. 124) donde el Rey absorbía todos los poderes públicos, imponiendo su voluntad en toda la nación y en los procesos penales en general y se excluía toda intervención de los abogados.

El período intermedio surge con la revolución del 14 de julio de 1789, con la toma de la Bastilla, durante el reinado de Luis XVI cuya política se oponía a la reforma que trataba de seguir el parlamento.

Revolución francesa adoptó el sistema acusatorio inglés por adecuarse a sus nuevas concepciones políticas, donde el interés individual preponderaba al colectivo y así con la reforma de agosto de 1790, se implantó el doble jurado de acusación y de juicio, aun cuando se dejó subsistente un momento preliminar instructor lo muy breve, no del todo secreto y cuyos actos no tenían ningún valor para el juicio.

La Asamblea Constituyente, el 29 de septiembre de 1791 expide un nuevo ordenamiento procesal penal, que consagra los principios de la obligatoriedad de la defensa penal y la facultad del acusado de prepararla, teniendo desde el interrogatorio el derecho de nombrar defensor y en caso de que se negare pudiera hacerlo el Juez de nombrarle de oficio.

Los principios que regulaban el ejercicio de la defensa en juicio, desprendido de los derechos del hombre eran:

- 1- Libertad limitada en la expresión de la defensa.
- 2- Obligación impuesta a los jueces de proveer al acusado un defensor en caso de rehusarse a designarla.
- 3- Prohibición absoluta a las autoridades judiciales para compelar de algún modo al acusado a declarar en su contra.

¹³Mariconde, V. (1969). **Proceso en la historia**. Buenos Aires Argentina: Ediciones Lerner. Pág. 124.

5- Derecho reconocido al inculpado para la designación del defensor desde el momento que era detenido.

6- Derecho del defensor de estar presente en todos los actos procesales, sin que pudiera violársele el conocimiento de las actuaciones aplicadas a partir de la iniciación del proceso.

7- Obligación impuesta a las autoridades judiciales de recibir las pruebas que ofrecía el acusado dentro de los términos señalados para su admisión, estableciendo como excepciones que la prueba confesional, documental y la inspección judicial y reconstrucción de hecho, pudiera rendirse hasta la audiencia que precedía al fallo siempre que concurrieran causas que demostraran que la prueba no fue presentada en el período del sumario por causas ajenas a la voluntad del promovente.

8- Obligación de las autoridades de auxiliar al inculpado para obtener la declaración de personas cuyo examen solicitará el Juez, proveía el nombramiento de defensor si el inculpado se mostrara renuente a designarlo, tan luego como era su declaración preparatoria.¹⁴(Gonzalez Bustamante, 1971, pag. 89-90).

Tal cambio radical en el proceso francés no perduró, pero tuvo gran influencia en la posterior legislación Napoleónica. El Código Napoleónico fue sancionado el 16 de diciembre de 1808, y la nueva organización judicial fue obra de la ley del 20 de Abril de 1810. Dicho código entró a regir el 1 de enero de 1811.¹⁵(Mariconde, 1969, pág. 140)

El derecho de defensa en el Código Napoleónico se le niega al imputado en la fase instructiva ya que se sigue el lineamiento inquisitivo y

¹⁴ González Bustamante, J. J. (1971). **Principio de derechos procesal**. México: Segunda edición. Págs. 89-90.

¹⁵Mariconde, V. (1969). **Proceso en la historia**. Buenos Aires Argentina: Ediciones Lerner. Pág. 140.

es plenamente reconocido este derecho en la fase final por cuando sigue un lineamiento acusatorio. Con el correr del tiempo se permitió, aunque en una forma restringida, la intervención de la defensa en la fase de instrucción, esa reforma de carácter procesal se observa en la Ley Constans del 8 de diciembre de 1897.¹⁶ (Olmedo, pág. 72).

1.1.7 España.

La invasión musulmana y reconquista que dominaron a España entre los siglos VIII y XII, caracterizada por el deterioro provocado en el "Fuero Juzgo" y bajo el dominio del liberalismo moro renacieron en España las costumbres Germánicas que ya estaban abolidas por el "Libro de los Jueces" por lo que renació el juicio oral y público como garantía del imputado; pero volvió la ordalía el juramento y el combate judicial en detrimento de sus intereses. Durante la primera época de la reconquista surgió una Anarquía en la legislación española, ya que cada ciudadano obtenía del Rey o respectivo señor Feudal, un fuero; apareció el "Fuero de Albedrío" que facultaba a los jueces a resolver los casos sin sujetarse a ninguna ley.¹⁷(Ibídem, pág. 106-107).

Este fraccionamiento del poder ponía en peligro la estabilidad real, lo que justificaba las tentativas para implantar una legislación general unificada.¹⁸ (Mariconde, 1969, pag. 87-92).

La Constitución de 1812, cuyo título V fue puesto en vigencia por la Ley del 16 de septiembre de 1837, constituye el primer paso hacia la

¹⁶Olmedo, G. (s.f.). **Tratado de derecho procesal penal**.. Colaboradores del proceso IDIAR, S.A. Pág. 72.

¹⁷ Ibídem, Pág. 106-107.

¹⁸Mariconde, V. (1969). **Proceso en la historia**. Buenos Aires Argentina: Ediciones Lenner. Pág. 87-92

reforma procesal penal y los principios básicos del sistema criminal referente al derecho de defensa.¹⁹(*Ibíd*em, pág. 112)

En 1872 se dicta la Ley provisional de enjuiciamiento criminal, que implanta el sistema mixto, el procedimiento es realmente mixto, en cuanto a los artículos 188 y 561 plantean que el sumario es escrito, secreto y no contradictorio; mientras que los artículos 596 y siguientes regulan que el juicio ante los tribunales de derecho o el jurado popular, es siempre oral, público y contradictorio. El tribunal según lo dispuesto por el artículo 653 ha de apreciar las pruebas practicadas en el juicio según su conciencia, actúe o no el jurado.²⁰(*Ibíd*. pág. 112).

Los resultados de la Ley de 1872 no fueron ciertamente favorables, especialmente en lo concerniente a la institución del jurado y que el procedimiento escrito y las dos instancias en lo criminal eran incompatibles en los avances modernos; por dicha razón se vio la urgencia de organizar el juicio oral y la instancia única; lo que explica el apareamiento de la Ley del enjuiciamiento criminal de 1881²¹(*Ibíd*em, pág. 153), que destaca entre los códigos de su época, por reglamentar una instrucción con muchos elementos acusativos y un juicio oral y público ante tribunales técnicos y colegiados que garantizaban suficientemente la defensa del imputado. Se estableció el recurso de casación y el de revisión ante el tribunal supremo; la instrucción es simplemente preparatoria, pero el imputado solo podía elegir defensor cuando se le notificara el procedimiento.²²(Olmedo, pág. 181-182). Esta ley es el reflejo liberal y progresista con que España ingresara en la corriente legislativa moderna.

¹⁹ *Ibíd*em, Pág. 112.

²⁰ *Ibíd*. Pág. 112.

²¹ *Ibíd*em, Pág. 153.

²² Olmedo, G. (s.f.). ***Tratado de derecho procesal penal***.. Colaboradores del proceso IDIAR, S.A. Pág. 181-182.

1.1.8 El derecho de defensa en El Salvador.

A partir del año de 1808, con la implementación del Código de Instrucción Criminal en Francia, propiamente el sistema procesal mixto, que es una combinación derecho acusatorio y del sistema inquisitivo, que siguió dominando éste último.

En El Salvador debido a la alta influencia europea, se adoptó este sistema, pero con la diferencia que muchos principios en el sistema procesal mixto nunca se pusieron en lo que se apega más a una legislación procesal inquisitivo de ley primaria por su misma naturaleza, desde su primera aparición en el año de 1824 regula en forma primitivo el principio de legalidad, en su Art. 62, y que literalmente dice: *“Ningún Salvadoreño podrá ser preso sin precedente al hecho por el cual deba ser castigado; y sin previo del Juez por escrito que ordene la prisión”*.

Los derechos del imputado, así como las garantías para su defensa fueron apareciendo paulatinamente en la mayoría de los casos cuando se emitía, no se garantizaba a plenitud el derecho de defensa del imputado, ya que los objetivos eran principalmente políticos. Por lo anterior este derecho y garantía a la vez, fue relegado a un segundo plano por motivaciones ilegítimas, no tales como reelecciones o prolongación en el poder; ejemplo de ello son las reformas, de la Constitución de 1841, en los años de 1846, 1847, 1849, 11853 y 1854. En ese sentido también sufrieron reforma las Constituciones de 1864 y 1871, así como la reforma de restitución de 1939, efectuada en 1944 bajo la administración Maximiliano Martínez. Como nota curiosa está que la ley primaria con más tiempo vigente ha sido la de 1886, con una vigencia de 53 años. Asimismo, en ninguna de las reformas hechas a la Constitución se respetó el procedimiento establecido, sólo la de 1983 pena el mérito de haberlo hecho.

Analizando la evolución histórica que ha tenido la Ley Primaria con respecto al debido proceso general y el derecho de defensa en particular, el principio del debido proceso, fue el primer pase legal del derecho de defensa, la ley primaria de 1841 introduce la novedad del hábeas corpus, el derecho de auto defenderse y la no obligación de declarar contra sí mismo. La Constitución de 1886 regulaba la detención para inquirir en 48 horas y también reconoció por la dignidad y el respeto a la integridad física del detenido, y de la pena perpetua, palos y tormentos.

En la constitución de 1929, se adopta una postura más rígida contra los imputados detenidos, el término de inquirir se eleva a seis días y autoriza en su Art. 44 el trabajo forzado fuera de los recintos. Hasta 1945 se vuelve a disminuir la detención para inquirir a 48 horas. En la Constitución de 1950 se establece el término de 72 horas para el término de inquirir, se prohíbe la pena perpetua, palos y tormentos (art. 19). Es hasta la Constitución de 1983 que se regulan elementos como la detención administrativa (art. 13), el principio de inocencia (art. 12), garantías de la defensa para el detenido (art. 12).

El antecedente al actual C.Pr.Pn ha sido el anterior Código de Instrucción Criminal, el cual estuvo vigente hasta 1974. Básicamente el Código en mención fue una imagen del vacío constitucional que tenía al respecto del derecho de defensa en la ley primaria a lo largo de todos esos años hasta 1983. Como siempre sucede las reformas a las cuales fue sometido y las cuales sucedieron en 1893, 1904, 1917, 1926, 1947 y así hasta completar 12 reformas hasta 1966, ninguna modificando sustancialmente ni mejorando el derecho de defensa del imputado.

El contenido del Código de Instrucción Criminal denotaba un grado de influencia inquisitiva; en su Art. 58 establecía que la defensoría debía ser gratuita, a menos que el reo tuviera con qué pagar, su Art. 66 se establece

que basta una presunción grave de que se ha cometido un delito, para ordenar la detención de una persona, y dicha presunción es necesaria que sea grave en los siguientes delitos: Rebeldes, parricidio, homicidio, hurto, robo, estafa, incendio, actividades jerárquicas, entre los principales.

Asimismo, no regulaba la detención administrativa, y el Art 79, autorizaba una grave violación a la dignidad del detenido, se consideraba legal que, si el reo fuese notoriamente marcado o convencido de fuga o sorprendido en ella, pudiera ser asegurado con cadenas.

Con el Código procesal penal aprobado por Decreto Legislativo No. 450, de fecha 11 de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 241 del 9 de noviembre del mismo año; el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974, enmarcándose sus disposiciones a la anterior Constitución, por lo que no obedece a la normativa Constitucional que rige desde 1983, haciéndose necesaria la armonización de la normativa procesal penal con la nueva Constitución de la República; en donde el C.Pr.Pn. estableció de carácter inquisitivo, el cual no facilitó una pronta y cumplida justicia.

Una de las características principales del sistema inquisitivo, era la búsqueda de eficiencia, como la fuerza fundamental que trata de lograr los fines del proceso, pasando por encima de la dignidad de la persona, teniendo al imputado como un objeto de prueba, desvinculado de toda participación en el proceso que se traduzca en una garantía. El artículo 247 C.Pr.Pn se le decreta detención provisional al imputado como regla general y no como excepción, lo que inclusive agrava más el problema de los reos sin condena, que son la mayoría y están hacinados en los centros de reclusión, en condiciones infrahumanas.

Otra de las características fundamentales del sistema inquisitivo y que se refleja fielmente en el proceso penal es el aspecto escrito del mismo, en donde era necesario dejar constancia de todo, producto de la desconfianza que genera el mismo sistema. Se puede afirmar que el sistema de justicia fue eminentemente escrito, y por consecuencia lógica, secreto, lo que es totalmente contrario a la naturaleza pública del mismo, que se traduce en la falta de transparencia en el proceso, y al mismo tiempo degenera en una administración de justicia alejada de la población.

Debido a la falta de armonización entre la Constitución de la República de 1983 y la ley secundaria, en donde la Ley Primaria era más garantista y la Ley Secundaria era más inquisitiva surge la necesidad de una reformas, por lo que en el año de 1990 se reforman los artículos 62 y 46 del Código Procesal Penal, en el sentido de proporcionar asistencia técnica de un defensor desde el inicio de las diligencias extrajudiciales.

Con la entrada en vigencia del C.Pr.Pn aprobado por Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario oficial No. 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997, el cual entro en vigencia el 20 de abril de 1998, el actual C.Pr.Pn. estableció un sistema procesal mixto de tendencia acusatoria, lo cual implica un verdadero cambio en administrar justicia penal, ya que modifica radicalmente las prácticas judiciales, El Salvador se encuentra en una nueva etapa en la justicia penal que ligada a principios constitucionales y al derecho internacional viendo en la persona humana la razón de ser y en la cual debe girar toda la estructura del ordenamiento jurídico punitivo.

En el nuevo proceso penal, además de establecerse los principios de inocencia, celeridad, inmediatez, oralidad, contradicción y otros, que señala la Constitución de la República, ha tenido un impacto en relación al combate de la corrupción; lo anterior debido a que el juez instructor ya no el

mismo que sentencia, y aunado a ello está el control que ejercerá la FGR, es decir en que tendrá un rol más dinámico y todos los juicios penales será iniciado por requerimiento fiscal. Por supuesto siempre es necesario aplicar un saneamiento de las instituciones de la Administración de Justicia.

Con las innovaciones, que tiene éste nuevo proceso penal podemos señalar:

- ✓ Medidas cautelares y la detención provisional, serán providencias excepcionales, aplicables cuando exista peligro o riesgo de fuga del imputado, o cuando su libertad implique un peligro concreto a un acto de investigación.
- ✓ Defensa material garantizada, o sea participación directa del imputado.
- ✓ La víctima u ofendido tendrá participación directa también en el proceso.

1.2 BASE DOCTRINAL.

1.2.1 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DE DEFENSA.

1.2.1.1 Concepto de la defensa penal.

La defensa penal se define como toda actividad de las partes, encaminada a hacer valer en el proceso penal sus derechos e intereses, en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso, o para impedirla, según su posición procesal.²³(Fenech Navarro, 1960, pág. 373).

La palabra defensa lleva aparejada, en cualquier caso, la idea de

²³Fenech Navarro, M. (1960). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España, pág 373.

conflicto, que nace siempre de una agresión, existente o meramente temida²⁴. (Jiménez, 1960, pág. 320). Debe considerarse que el derecho de defensa opera a favor de las personas contra las que se sigue un proceso penal, pues este permite que, dentro del mismo, se puedan aportar pruebas y argumentos en pro de sus intereses o pretensiones, oponiéndose con esto a los de la parte contraria. La tutela efectiva del derecho de defensa se hace necesaria frente al poder estatal, sobre todo, tratándose de materia penal ya que el derecho de defensa es un elemento propio de los estados sociales de derecho en donde se procura el respeto de la dignidad humana. Este se constituye en una garantía frente al poder del Estado, en especial frente al ejercicio del poder penal.

1.2.1.2 Naturaleza jurídica del derecho de defensa.

Defensa proviene de la palabra *defender*, que es igual a librar y proteger, equivale a defender en juicio a una persona, por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor; es un vocablo etimológicamente de procedencia latina bajo denominación “defensa” este término es la acción y resultado de defender o defenderse, en amparar y resguardar de una amenaza, peligro, ataque, o riesgo. Cualquier instrumento o armamento que sirve para defender de un peligro, protección, seguridad, amparo, auxilio, cuidado, conservación, acompañamiento, abogado defensor del demandado o el acusado.²⁵(Gustave 1964, pág. 9).

Algunos tratadistas se han ocupado de conceptualizar el derecho de defensa, en sentido lato, Manzini, lo estima como: La actividad procesal dirigida a hacer valer, ante el juez, los derechos subjetivos y demás

²⁴Jiménez, A. (1960). ***Defensa Procesal***. Barcelona, España. Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo IV, 1954, pág 320, dice que “la idea de defensa es correlativa, y se da en función de la ofensa. Implica una actividad de signo igual, pero contrario a la primera”.

²⁵Gustave, G. (1964). La Ciudad Griega. México: Uteha. Citado por Azahar Colocho, Carmen Elena. (1994). ***Derecho de Defensa del Imputado Presente como Garantía del Debido Proceso***. Trabajo para obtener el Grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas. San Salvador. Pág 9

intereses jurídicos del imputado, seguidamente, dice que los derechos subjetivos constituyen un verdadero y propio derecho individual, y objetivamente es un principio general, del cual el ordenamiento jurídico hace constante aplicación.²⁶ (Vicenzo, 1951, pág. 572). Asimismo, se explica el pensamiento de otro jurista, al enfocar el derecho de defensa referido al imputado, como: “El derecho subjetivo público individual de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad”.²⁷ (Vélez, 1969, pág. 177).

Es sumamente importante ilustrar la opinión del tratadista Alberto Binder, quien manifiesta que cualquier persona por el solo hecho de que se le impute la comisión de un hecho punible, está asistida por el derecho de defensa en toda su plenitud. Además, que el ejercicio del derecho de defensa no puede tener ninguna clase de limitaciones, refiriéndose a la limitación temporal que se establece en la práctica al derecho de defensa cuando se trata de un imputado ausente, situación que en el sistema penal Salvadoreño, se está dando al no brindarle asistencia técnica al imputado ausente por parte de la Procuraduría General de la República, siguiendo con su razonamiento, establece que el derecho de defensa está relacionado con la existencia de la imputación y no con el grado de formalización de tal imputación, sosteniendo que el derecho de defensa debe de ser ejercido desde el primer acto del procedimiento, o sea, desde el mismo momento en que la imputación existe, incluyendo las etapas “pre-procesales” o policiales.²⁸ (Binder, 1993, pág. 152).

Como puede observarse, para este jurista el imputado ausente a

²⁶Vicenzo, M. (1951). *Tratado de derecho Procesal Penal*.(Ediciones Jurídicas ed.). Santiago, Chile. Pág. 572.

²⁷Vélez, M. A. (1969).*Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina. Pág. 177.

²⁸ Binder, A. M. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*.ALFA BETA.Buenos Aires, Argentina. Pag 152.

partir de que adquiere esa calidad, está investido del derecho de ejercer su defensa desde el mismo instante en que nace la imputación. Misma posición comparte Vásquez Rossi, cuando dice: "La oportunidad de designar defensor existe desde el mismo momento en que una persona es sujeto pasivo de una atribución delictiva, manteniéndose tal facultad a lo largo de todo el desarrollo del proceso".²⁹ (Vásquez, 1986, pág. 131). Consecuentemente, la defensa, afirma el autor, no sólo es la que ejerce el interesado o el defensor, si no que la actividad global y unitaria resultante del auto patrocinio de la parte que se defiende materialmente y del patrocinio técnico aportado por el defensor.³⁰ (Vicenzo, 1951, págs. 508-510). El derecho de defensa es una garantía que atañe a todas las partes que intervienen en el proceso penal y en toda actividad suya, desarrollada personalmente o mediante sus defensores representantes, tendientes a hacer valer sus derechos e intereses.

1.2.1.3 Características.

El derecho de defensa como todo derecho, consta de ciertas características que lo diferencian de los demás derechos, las cuales son el de ser necesario, inviolable, inalienable e irrenunciable, ya que dentro del proceso penal actúan resguardando la libertad y demás derechos del hombre, permitiendo el establecimiento de la certeza por la contradicción, justificando el derecho del reo o demostrando su inocencia, lo cual se verifica escuchando plenamente al reo y aceptándose su intervención jurídica por medio de su defensor.

- Necesaria: Porque antes que ser derecho es necesidad, ya que, se desprende del imperativo que obliga en acatamiento de la igualdad de los hombres ante la ley, de esta manera se evita que existan actos

²⁹Vásquez, R. J. (1986). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. Buenos Aires, Argentina. Pág 131.

³⁰Vicenzo, M. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Santiago, Chile. Págs. 508-510.

arbitrarios por parte del Estado, y así poder lograr un proceso legal y justo.

- Inviolable: ya que es un derecho que se encuentra legalmente establecido en el art. 12 de la Constitución de la República, por lo tanto está protegido y debe garantizarse como tal. Partiendo de lo anteriormente establecido, los jueces no pueden impedir que el imputado ejerza todos los actos encaminados a producir el ejercicio de su derecho a defenderse en juicio.
- Inalienable: Debido a que se trata de un derecho fundamental, no puede ser legítimamente negado a una persona, ya que forma parte de la esencia de la misma. De este modo el procesado no puede bajo ninguna circunstancia no ser defendido, por lo que, el Estado lleva, en última instancia, al nombramiento de defensor público o de oficio, según el caso, puesto que ha conformado el proceso penal con base en el principio, que no hay juicio sin defensa.
- Irrenunciable: Lo que significa que ni con la propia voluntad del imputado se puede renunciar a ser defendido, es un derecho que le asiste mientras dure el proceso penal en su contra.

1.2.1.4 Finalidad.

El proceso penal, como se ha visto es la suma de tres fuerzas distintas, aparentemente separadas, con fines diferentes, sin embargo, se encuentran íntimamente ligadas para definir el derecho al caso concreto, persiguiendo la definición de la justicia.

La parte acusadora lucha por la condena del procesado, la defensa por la libertad de éste y el Juez busca la verdad, pero la defensa no puede ser patrocinadora de la delincuencia, sino del derecho y de la justicia en cuanto pueden estar lesionados en la persona del imputado, porque el

defensor lo que persigue es que el juzgamiento del presunto culpable, se lleve a cabo respetando sus derechos esenciales que se cumplan las formas y modalidades del proceso, que se escuche ampliamente para que las consecuencias del proceso se verifique no lesionando ni el derecho de la justicia al inculcado.³¹(Vicenzo, 1987, pág. 486).

Finalmente, un imputado es inocente mientras no se demuestre lo contrario, no existe verdad alguna que la establecida legalmente por medio de la sentencia, no obstante, para encontrar la verdad real y material hay que instruir procesos dentro de los límites que la ley establece, para que tanto la justicia como el derecho no sean violentados, por lo tanto, es necesario que el procesado pueda ejercitar en juicio la más amplia y completa de las defensas, enmarcadas dentro del principio de legalidad y si no está facultado para hacerlo por sí mismo, debe nombrarse la persona conocedora de las leyes, para que vele por su defensa penal.

1.2.2 IMPORTANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO.

El proceso es un instrumento que otorga el Estado, por el cual, la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad. En este concepto se resume el carácter instrumental del proceso, en su doble vertiente: Por un lado, el Estado se sirve del proceso para emitir sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y, por otro, es la forma que adopta para dar solución a las controversias planteadas por los ciudadanos, por lo que, destaca también la

³¹Vicenzo, M. (1987). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina. Pág 486.

finalidad del proceso que es la resolución de las controversias mediante resoluciones.

La importancia práctica que reviste este derecho fundamental de defensa dentro del proceso penal, es vista como la oportunidad que tiene toda persona a ejercer una defensa justa ante el poder Estatal, de perseguir todas aquellas conductas tipificadas como contrarias a derecho. Se procura con ello un equilibrio justo dentro de todo proceso, acorde con una sociedad respetuosa de los derechos humanos y en relación con las reglas del debido proceso. El Estado siempre requerirá legitimarse mediante el contradictorio; así que, en la búsqueda del balance dentro del proceso, si el imputado se niega a recibir el derecho a defensa, el Estado le nombrará un defensor público, aún en contra de la voluntad del acusado.

1.2.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE COMPRENDE EL DERECHO DE DEFENSA.

El derecho penal, no es una rama autónoma, ni aislada del derecho. Su primera gran fuente normativa es la Carta Magna, de donde derivan los principios de orden constitucional que informan al sistema penal salvadoreño y dentro de los cuales se han de destacar los siguientes:

1.2.3.1 Principio de legalidad.

De este principio se parte de que toda persona a la que se impute un delito o falta será procesada conforme a leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un juez o tribunal competente, instituido con anterioridad por la ley. En términos generales, el principio de legalidad, es abstenerse de sancionar a alguien sino existe previa descripción en la ley positiva del comportamiento reprochable y previa descripción en la ley de la pena imponible.

En palabras de Ruiz Vadillo, el principio de legalidad garantiza, entre otras cosas, la defensibilidad del ciudadano frente al Estado y los Poderes Públicos.³²(Ruiz Vadillo, 1995, pág. 133). Se trata de cómo reaccionar efectivamente contra la arbitrariedad, con base en lo que antecede, el Estado, a través del órgano judicial, debe valorar las conductas de sus habitantes conforme a la ley.

1.2.3.2 Principio de contradicción.

En el proceso penal vigente, una contradicción consiste, en la posibilidad de debatir o de oponerse a los planteamientos o solicitudes de la parte contraria, durante el transcurso del proceso, conforme a la finalidad y el propósito de cada una de las audiencias procesales.³³ (Cafferata Nores, 1998, pág. 57).

Las partes tienen el derecho de aportar las pruebas conducentes a fin de justificar su teoría del caso, por lo que el principio de contradicción tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios.

1.2.3.3 Presunción de inocencia.

Hablar de inocencia es referirse directamente al imputado, quien es el considerado inocente, en la relación jurídico-procesal. Quienes han de

³²Ruiz Vadillo, E. (1995). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Granada, Comares. Pág 133.

³³Cafferata Nores, J. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina, Imprenta del Congreso de la Nación, 1998, pág. 57.

aplicar la ley penal, deben verificar si el hecho que se imputa está acorde con el precepto descrito por el legislador y si ha lesionado bien jurídico alguno, pero mientras esa verdad no quede firmemente establecida en una sentencia, el autor del hecho, será siempre inocente, esta garantía está en relación estrecha con el principio de *"in dubio pro reo"*, que constituye una regla de garantía y que en términos sencillos significa, "lo más favorable al reo".

El principio de inocencia, es un principio reconocido a nivel Constitucional en su Art.12 que está referido a que toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. Se trata de un principio básico de todo sistema penal, mismo que ha sido adoptado por el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Lo anterior conlleva a la necesidad de demostrar la culpabilidad del imputado por parte de los órganos de acusación, por lo que, el acusado no se debe ver obligado a demostrar su inocencia. Se trata de un principio procedimental que parte de la premisa que se es inocente hasta que se pruebe lo contrario, este principio solo está garantizado en el derecho penal, debiendo el Estado velar por ello. La presunción de inocencia, no implica la imposibilidad de ordenar el arresto del imputado o de dictar otras medidas cautelares, por parte de la autoridad judicial competente, ya que, con estas lo que se busca es asegurar debidamente el curso del proceso, debiendo mediar para el dictado de tales resoluciones la debida motivación y el fundamento jurídico por parte del Juez que conoce el caso.

1.2.3.4 Principio de juicio previo.

El juicio previo incorpora dos contenidos básicos: La imposición de una pena o una medida de seguridad, es decir, el ejercicio de la actividad

punitiva estatal, está limitado por un proceso y no cualquier proceso, sino el legalmente configurado; por otro lado, la necesaria existencia de un juez, pues el juicio previo al que se refiere la Constitución es el realizado por los jueces y tribunales y no por cualquier otra autoridad, pues no se concibe la imposición de una pena o la aplicación de una medida de seguridad, sino en virtud de una sentencia judicial. La noción de juicio previo presupone la forma acusatoria del proceso y desde este punto de vista se corresponde con la configuración del proceso penal como un proceso de partes y en suma, como un instrumento de protección jurídica del individuo, puesto que, su finalidad no es solo atender el castigo de los culpables, sino también la protección de los inocentes, incluso del mismo culpable, en cuanto su culpabilidad no podrá ser establecida a costa del respeto de su dignidad personal.³⁴ (Clará, 1992, pág. 121).

1.2.3.5 Principio del debido proceso.

El debido proceso envuelve todos los derechos fundamentales de carácter procesal, tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad, no solo de los aplicadores del derecho, sino también del propio legislador. Es de gran importancia señalar, que el debido proceso, está en relación directa con el principio de legalidad, pues en la medida que las reglas del debido proceso se respeten y se apliquen adecuadamente, estamos afirmando que el principio de legalidad como garantía y principio constitucional que inspira al proceso penal ha de tener plena vigencia.

En un Estado como el salvadoreño, donde se habla de procesos penales garantistas; el respeto al debido proceso, resulta de vital importancia en la práctica, por cuanto su incumplimiento, no solo afecta al proceso en sí mismo, comprenderlo así sería un error; la violación al

³⁴Clará, M. A. (1992). **El Debido Proceso Legal**. *Revista de Ciencias Jurídicas*, Pág121.

principio de debido proceso, no se queda única y exclusivamente en un legajo de papeles o actas que constituyen el expediente judicial, sino que tal violación va más allá y afecta una serie de derechos fundamentales, como son la libertad personal, derecho a ser asistido por defensor, derecho a un juicio justo, derecho a ser juzgado con imparcialidad, derecho a que se presuma inocente, a ser juzgado sin dilaciones, entre otros.

1.2.3.6 Principio de inviolabilidad de la defensa.

Este principio consiste en que el imputado tendrá derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento para el ejercicio pleno de los derechos y facultades que el Código Procesal Penal le reconoce. También gozará del derecho irrenunciable a ser asistido y defendido por un abogado de su elección o por uno gratuitamente provisto por el Estado, desde el momento de su detención hasta la ejecución de la sentencia.

Partiendo de lo anterior el principio en mención, es concebido como un sistema o medio para garantizar la justicia y la equidad. Se trata de un instituto que nos traza las grandes líneas o principios a los que debe estar sometido cualquier proceso jurisdiccional, así como las prevenciones necesarias para evitar que la autoridad, con motivo de su trámite afecte o lesiones los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.2.4 TIPOS DE DEFENSA: DEFENSA MATERIAL Y DEFENSA TÉCNICA.

La defensa penal se distingue y manifiesta en dos situaciones dentro del proceso. Una es la situación personal del indiciado, aunque la actuación del defensor puede influir en ella y la otra reside en la actividad procesal que le corresponde al defensor penal como asistente, auxiliar y mandatarios del procesado, la primera es la defensa material y la segunda es la defensa

formal o técnica.

1.2.4.1 Defensa material.

El derecho de defensa dentro del proceso penal cumple una función esencial porque constituye una garantía que hace operativas las restantes, ante lo cual al imputado debe de permitírsele intervenir personalmente durante el proceso porque al final de cuentas es este quien puede sufrir las consecuencias jurídicas del mismo. La intervención en el proceso de un defensor letrado no significa que venga a sustituir la participación del imputado, porque aquel esta para asistir y no para sustituir.

Existen facultades concretas de intervención personal en el proceso dentro de las cuales se encuentran:

- Disponer del tiempo razonable y de los medios para la preparación de su defensa.
- Elegir libremente uno o varios abogados, debiendo ser proveído necesario de un defensor gratuito.
- Comunicarse libremente con su abogado defensor.
- Ejercer personalmente la defensa técnica en el caso de que fuere abogado, sin embargo, no deberá de permitirse en el momento de la detención, por la misma situación en la que se encuentra el imputado.
- Derecho de abstenerse de declarar y a no declarar contra sí mismo.
- Derecho a que se le reciba declaración indagatoria sobre los hechos y a declarar nuevamente ampliando la misma durante la instrucción de la causa.
- Derecho a intervenir personalmente en los registros, reconocimientos, reconstrucciones, exámenes periciales e inspecciones, salvo que, excepcionalmente, no sea posible la citación anticipada por peligro de pérdida de elementos de prueba.
- Derecho a formular todas las peticiones y observaciones que

considere oportunas.

- Derecho a la última palabra antes de declararse concluido el juicio para la deliberación y sentencia.

Desde esta perspectiva, la defensa material se asienta en el principio de la incorruptibilidad de la libertad del hombre y consecuentemente de la persona humana. El hombre no puede ser sometido a ninguna restricción jurídica o de hecho, que le impide la situación de sus derechos la negación de las imputaciones acusatorias. Como dice Manzini³⁵ (Vicenzo, 1951, pág. 572) la defensa consiste “en la incoercible manifestación del instinto de la libertad y por lo tanto, se ha considerado inicuo e inhumano sujetarla a vínculos jurídicos morales, reconociendo el principio general *Nemo tenetur se detegere*” o más ampliamente, nadie puede ser obligado a buscar un daño propio. Por ello, así como no se prohíbe ni se castiga el autodescubrimiento, tampoco se obliga al imputado a que hable, al que diga la verdad, a que jure, etc.

Por lo tanto, el hombre no está constreñido por ninguna forma coactiva que le obligue a prestar su colaboración a los fines del proceso penal, no puede ser obligado a declarar, ni a someterse a una cueva acusatoria, y en ninguno de los modernos métodos que persiguen la obtención de la verdad, sin embargo, el procesado puede admitir voluntariamente que se le someta a cualquier método, pero de su negativa no debe presumirse ninguna presunción de culpabilidad, ni castigarse con sanción alguna. Y es así porque en el proceso penal impera el principio de que el procesado no es inculpatado de su culpabilidad jurídica, por lo que le asiste la presunción de su inocencia y es el Estado como poseedor de la acción penal, el que debe establecer la prueba de su culpabilidad en el

³⁵Manzini, Vicenzo. (1951) “Tratado de derecho procesal penal”, Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, Argentina, Pág. 572.

juicio.

La defensa material se ejercita, fundamentalmente por medio de la declaración indagatoria del reo, quien tiene, en primer lugar el derecho de emitirla sin coacción alguna, ni física, ni moral, no pudiendo ser obligado a ella o declarar en determinado sentido ni por torturas, ni por amenazas, ni por sanciones jurídicas, ni por coacciones puramente espirituales, ya que están prohibidas, por lo que el procesado no debe, ni siquiera, ser juramentado, y no pudiendo ser obligado a declarar puede abstenerse de hacerlo, lo que tampoco debe ser considerado como admisión tácita de su culpabilidad.

La declaración indagatoria no es un medio de prueba, es un medio de defensa lo que le imprime calidad de derecho y no de deber del procesado. Esto quiere decir que el reo puede ampliar su declaración cuantas veces lo considere conveniente para los fines de su defensa, expresar circunstancias y hechos que antes no había manifestado con no había querido hacerlo.

1.2.4.2 Defensa técnica.

En la legislación penal salvadoreña, la defensa técnica está a cargo de los abogados y procuradores. El técnico puede ser de dos clases: El designado por el reo o su representante legal, llamado defensor particular y el designado por el juez, a falta de expresión de voluntad del procesado o sea el defensor de oficio defensor público, en su caso. El inculcado puede nombrar defensor y este intervenir en el procedimiento desde que efectivamente aparezca una imputación contra él.

Se establece dentro de los principios básicos sobre la función de los abogados, que los Estados están obligados a garantizarles a los profesionales en derecho, el ejercicio profesional sin que medie intimidación o amenaza de ningún tipo, sin que estos sean acosados, o

que la labor por ellos desarrollada se vea de manera alguna interferida, procurando más bien una comunicación fluida y adecuada entre el imputado y su representante, asimismo, los abogados no deben ser objeto de persecución ni de sanciones a causa del correcto ejercicio de sus funciones.

Esta defensa técnica o formal es, por tanto, aquella que se hace efectiva, como dice Fenech, “por personas peritas en derecho, que tienen como profesión el ejercicio de la función técnico-jurídica de defensa de las partes que actúan en el proceso penal, para poner de relieve sus derechos”.³⁶(Fenech Navarro, 1960, pág. 458).

El fundamento primero de la presencia del defensor técnico, que se reconoce constitucionalmente como derecho fundamental de la persona a la asistencia de abogado, se busca precisamente como la consagración positiva de un derecho garantizador de la libertad de la persona que se ve sometida a un proceso penal, al imputársele la comisión de hechos presuntamente delictivos; garantía que tras un gran esfuerzo doctrinal para obtener una intervención cada vez más amplia de la defensa técnica en interés del defendido, encuentra hoy general reconocimiento y tutela.

Las razones es por la inferioridad en la que puede encontrarse el inculpado por falta de conocimientos técnicos, el sentirse disminuido ante el poder de la autoridad estatal encarnada por el Ministerio Público y el Juez; la dificultad para comprender adecuadamente las resultas de la actividad desarrollada en el proceso penal; la falta de serenidad; la imposibilidad física de actuar oportunamente en el supuesto de detención o prisión, o las limitaciones que en cualquier caso implican la

³⁶Fenech Navarro, M. (1960). **Derecho Procesal Penal**. Segunda Edición, Madrid, España 1952. Pág 458.

incomunicación de los detenidos.

Se parte de la base de que el derecho a la defensa en general y el hacerse asistir de un defensor como una de sus manifestaciones, le viene reconocidos constitucionalmente y son por tal motivo esencialmente inalienables como derechos humanos, habrá de concluirse que deberá prevalecer la autonomía del imputado como titular de tales derechos frente a la autonomía del defensor, cuando exista entre ellos un conflicto, ya que podrá revocar el nombramiento y hacerse asistir por otro defensor.

1.3 BASE CONCEPTUAL.

Defensa: Proviene de la palabra *defender*, que es igual a ocupar, librar, proteger y en forma más concreta, equivale a defender en juicio a una persona, por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor. Entendida como la facultad humana, que concurre al proceso penal como forma un medio de resguardar en el las garantías y derechos que están unidas al hombre por el simple hecho de serlo.

Defensa Penal: Según Miguel Fenech, la define como toda actividad de las partes, encaminada a hacer valer en el proceso penal sus derechos e intereses, en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso, o para impedirla, según su posición procesal.

El derecho de defensa: Es una garantía que atañe a todas las partes que intervienen en el proceso penal y en toda actividad suya, desarrollada personalmente o mediante sus defensores representantes, tendientes a hacer valer sus derechos e intereses.

Derecho de defensa en sentido amplio: Según el autor Fenech, es; toda actividad de las partes encaminada a hacer valer, en el proceso

penal, sus derechos e intereses en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso o para impedirla, según su posición

Asimismo, se explica el pensamiento de Vélez Mariconde, al enfocar el derecho de defensa en sentido estricto, o sea, referido al imputado, como: “El derecho subjetivo público individual de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad”.

Acusado: Persona a quien se le imputa la comisión de un delito, claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución.

Acusador: Llámese así el Ministerio Público Fiscal o al particular que ejercitan la acción Penal contra otra persona.

Acusar: Imputar, atribuir a una o varias personas, como autores cómplices o encubridores, en un delito o falta. Denunciar o dar a conocer una infracción o falta. Delatar una violación de la ley. Una discrepancia con un poder tiránico. En general, censurar, reprender, tachar. Con relación a cartas pagos y documentos diversos, participar que se han recibido. Dentro del enjuiciamiento criminal, se entiende estrictamente por acusar la exposición definitiva por escrito o verbal, que ante un tribunal actúe el ministerio público fiscal o el acusador privado, para asumir las pruebas, determinar los cargos y pedir las sanciones que del proceso surjan por la criminalidad del reo.

Defensor: En general, quien defiende, ampara o protege. El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. Abogado que patrocina o defiende en juicio a cualquiera de las partes. (Citar autor)

Defensor de Oficio: Es el profesional del derecho que brinda asistencia legal gratuita eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en cualquier proceso que enfrente.

Defensor Particular: Es un abogado particular dedicado a la litis en su caso a la defensa penal, sin ser parte de la defensa pública quien se encuentra en contacto directo con el imputado y su familia donde muestra una mayor preocupación existe una mayor cercanía con el imputado quien tendrá contacto con su abogado y podrá requerir su asistencia cuando estime conveniente quien lo representara en el proceso que se encuentre.

Defensa Técnica: Esta defensa técnica o formal es, por tanto, aquella que se hace efectiva, como dice Fenech, “por personas peritas en derecho, que tienen como profesión el ejercicio de la función técnico-jurídica de defensa de las partes que actúan en el proceso penal, para poner de relieve sus derechos”.

Defensa Material: Es la que realiza el propio procesado cuando declara, que en esos casos se conoce como defensa material activa.

Inviolabilidad: Calidad de inviolable: Lo que de hecho o de derecho no cabe violar o profanar, salvo graves consecuencias en especial se refiere a la prerrogativa personal lo que las constituciones monárquicas declaran a favor de los reyes.

Inviolabilidad de la defensa en el juicio: La que asegura a toda persona perseguida criminalmente su derecho a un defensor para respaldar su posición frente al ministerio fiscal.

Ministerio Público Fiscal: Es la institución estatal encargada por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la Sociedad y del Estado. Es además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el poder Ejecutivo y el Judicial

Delito: Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos Codigo Penales se han dado al delito recogiendo la de Jiménez de Asua, se entiende por tal “el acto Típicamente anti Jurídico, Culpable, sometido a veces en condiciones objetivas de penalidad, imputable en un hombre y sometido a una sanción penal “. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serian: Actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad, en ciertos casos condición objetiva de punibilidad.

Derecho Penal: Conforme a la aceptación contenida en el Diccionario de la academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas.

Según Jiménez de Asua el Derecho penal es “el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como supuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

Núñez R. Conde lo define como: “La rama del derecho que regula la potestad publica de castigar y aplicar medidas de seguridad a los actores de infracciones punibles”.

Derecho Procesal Penal: Según Manzini. La finalidad específica del Derecho Procesal Penal “es la de obtener, mediante la intervención, del Juez, la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito que hace valer por el Estado el

Ministerio Publico”. Para Florián es “el conjunto de normas Jurídicas que regulan el proceso “considerando este como “el conjunto de actos mediante los cuales se provee, órganos fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos, ósea se provee a la definición de una concreta relación de Derecho penal”.

Sistema: Conjuntos de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.

Asistencia: Acción de asistir o presencia actual. Socorro, favorecimiento ayuda, la asistencia jurídica es el servicio prestado por el Estado frente a una situación legal que se encuentre un ciudadano.

Garantías Constitucionales: Las que ofrece la Constitución en el sentido que se cumplirán y respetaran los Derechos que en la misma se consagran, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como el de índole pública.

Igualdad: Hace referencia a que la ley no establece distinciones individuales respecto a las personas es decir que todos son iguales ante la ley, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y garantías.

Igualdad Procesal: Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera sea su índole, según las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada , ya sea como acusada o acusadora tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos.

Ilegalidad: Todo aquello que es contrario a la ley. Los actos ilegales están viciados de nulidad, salvo que la propia ley disponga su validez en especial por su consolidación en el tiempo.

Ilícito: es lo que no es permitido ni legal ni moralmente. Es pues un concepto más amplio que el de ilegalidad contraria a la ley.

Inimputabilidad: Esta hace alusión a aquellas personas que no obstante haber realizado un acto configurativo de delito, no puede hacerlas responsable del mismo. Dicho de otro modo la inimputabilidad es la situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado con delito, queden exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos.

Derecho sustantivo: Se refiere al conjunto de normas que establece los derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados por el orden jurídico establecido por el estado.

Derecho adjetivo: Lo integran aquellas normas también dictadas por el órgano competente del estado que permitan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que se establecen con el derecho sustantivo.

Víctima: Es la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en su persona, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional.

1.4 BASE LEGAL.

El derecho de defensa como se ha venido diciendo en el desarrollo del presente trabajo, es un derecho intangible e irrenunciable, que le asiste a toda persona desde el mismo momento que ha sido señalada como autor o partícipe de un hecho punible. Siendo una garantía constitucional encaminada a hacer valer sus derechos en el proceso penal.

1.4.1 LEYES NACIONALES.

1.4.1.1 Constitución de la República de El Salvador.

El fundamento constitucional del derecho de defensa, se encuentra plenamente establecida en la Constitución de la República como la garantía constitucional básica que engloba a todas las demás, pues, no puede existir una sin la otra. Así, la garantía, además del Art. 12 Cn. en los Arts. 1 y 2, 4,11, y 13.

El Art. 12 establece:

“Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.

Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor, quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal”.

Art. 1: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 2: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Art. 11: Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

La persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas.

Art. 13: Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido infraganti, puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente.

La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiera practicado.

La detención para inquirir no pasará de setenta y dos horas y el tribunal correspondiente estará obligado a notificar al detenido en persona el motivo de su detención, a recibir su indagatoria y a decretar su libertad o detención provisional, dentro de dicho término.

Por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos. Dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la ley y sometidas a la competencia del Órgano Judicial.

1.4.1.2 Código Procesal Penal.

El derecho de defensa como pilar básico para accionar los demás derechos y garantías constitucionales que le son reconocidos a toda persona desde el mismo momento en que se le atribuye un ilícito penal; tiene su desarrollo como todos los derechos, en la legislación secundaria. Antes de abordarlo, precisa recordar los principios que inspiran el actual C.Pr.Pn, los cuales están íntimamente relacionados con el derecho de defensa, y que son parte de la reforma integral del sistema penal.

Juicio Previo.

Art. 1. “Nadie podrá ser condenado o sometido a una medida de seguridad sino mediante una sentencia firme, dictada en un juicio oral y público, llevado a cabo conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, en este Código y demás leyes, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas.”

Principio de Legalidad del Proceso y Garantía del Juez Natural.

Art. 2. “Toda persona a la que se le impute un delito o falta, será procesada conforme a las leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un juez o tribunal competente, instituido con anterioridad por la ley.

Este Principio regirá también en la ejecución de la pena y en la aplicación de medidas de seguridad”.

Imparcialidad e Independencia Judicial.

Art. 4. "Los magistrados y jueces, solo estarán sometidos a la Constitución de la República, al derecho internacional vigente y demás leyes de la República; y en sus actuaciones serán independientes e imparciales.

Un mismo juez no puede administrar justicia en diversas etapas, instancias o grados en una misma causa.

Los jueces cuando tomen decisiones deberán fundamentar las circunstancias que perjudican y las que favorecen al imputado, así como valorara las pruebas de cargo y de descargo.

Por ningún motivo los funcionarios o autoridades del Estado podrán abocarse el conocimiento de causas pendientes o fenecidas, ni interferir en el desarrollo de los procesos. En caso de interferencia en el ejercicio de la función judicial, el Juez informara a la Corte Suprema de Justicia los hechos que afecten su independencia.

Presunción de Inocencia.

Art. 6. “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente, y será tratada como tal en todo momento, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio oral y público, en el que se le aseguren las garantías necesarias para su defensa. La carga de la prueba corresponde a los acusadores.”

Duda.

Art. 7. "En caso de duda el juez considerará lo más favorable al imputado.”

Única Persecución.

Art. 9. "Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias.

La sentencia absolutoria firme dictada en el extranjero sobre hechos que pueden ser conocidos por los tribunales nacionales producirá el efecto de cosa juzgada.

Inviolabilidad de la defensa.

Art. 10.- Será inviolable la defensa del imputado en el procedimiento.

El imputado tendrá derecho a intervenir en todo los actos del procedimiento para el ejercicio pleno de los derechos y facultades que este código le reconoce. También gozará del derecho irrenunciable de ser asistido y defendido por un abogado de su elección o por uno gratuitamente provisto por el Estado, desde el momento de su detención hasta la ejecución de la sentencia.

Igualdad.

Art. 12.- El fiscal, el imputado, el defensor, el querellante, sus representantes y los demás intervinientes, tendrán la misma posibilidad de ejercer durante el procedimiento las facultades y derechos previstos en la Constitución, este Código y demás leyes.

Derecho de defensa material.

Art 81.- El imputado tendrá derecho a intervenir personalmente y por medio de su defensor en todo los actos procesales y audiencias que impliquen la producción e incorporación de elementos de prueba y a formular él o por medio de su defensor las peticiones que se consideren

pertinentes. Su intervención personal podrá ser limitada por autoridad judicial, en cumplimiento de los derechos de la víctima menor de edad.

El imputado o defensor podrá identificar objetos o documentos que consideren probatorios y solicitar el auxilio judicial, necesario para practicar las pruebas correspondientes.

Si el imputado se encontrare privado de libertad, el encargado de su custodia hará saber a su defensor las peticiones u observaciones que aquel formule dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que el imputado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución, el Derecho Internacional, este Código y demás leyes le conceden.

Derechos del imputado.

Art 82.- el imputado tendrá derecho a:

1). Ser informado de manera inmediata y comprensible de las razones de su detención y de la autoridad a cuya orden quedara detenido.

2). Designar a la persona o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata y efectiva.

3). Ser asistido y defendido por el abogado que designe o por un defensor público.

4). Ser puesto a disposición del juez competente dentro del plazo legal correspondiente o, en caso contrario, a ser puesto en libertad, todo de conformidad a lo establecido en este código.

5). A abstenerse de declarar y no a no ser obligado a declarar sobre sí mismo.

6). Que no empleen contra él medios contradictorios a su dignidad.

7). No ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o altere su libre voluntad.

8). Que no empleen medios que impidan el movimiento indispensable de sus persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el fiscal o el juez.

9). Ser asistido por un intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando no comprenda correctamente o no se pueda dar a entender en el idioma castellano.

Estos derechos se le harán saber al imputado, especialmente al detenido, de manera inmediata y comprensible, por parte de los policías, fiscales o jueces, quienes deberán hacerlo constar en acta.

Defensa. Defensa técnica.

Art. 98.- Todo imputado gozara del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado de la República conforme a lo dispuesto en la constitución y este Código.

Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitara de inmediato el nombramiento de un defensor público a la Procuraduría General de la República, quien deberá apersonarse dentro de la doce horas de recibida la solicitud.

Si la persona fuere abogado podrá defenderse por sí mismo.

Número de defensores.

Art 99.- Se podrá nombrar y sustituir los defensores que se crea conveniente.

Cuando intervengan varios defensores, el imputado deberá designar a quién de ellos se le harán las correspondientes notificaciones, la notificación hecha a este valdrá respecto de todas y la actuación de uno por los otros no alterara trámites ni plazos.

El imputado podrá designar un defensor sustituto para que intervenga solo en los casos en los que el defensor titular tenga un impedimento legítimo.

Obligatoriedad.

Art 100.- El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para el abogado que lo acepte, salvo excusa atendible valorada por el juez competente.

Declarada la renuncia el juez o tribunal de manera inmediata solicitará el nombramiento de un defensor público e intimará al imputado para que en el término de tres días hábiles nombre un defensor si quisiere.

Durante el procedimiento, el imputado podrá designar nuevos defensores en sustitución de otros ya nombrados, pero el defensor anterior no podrá separarse de la defensa, hasta que el nuevo defensor intervenga en el proceso.

Defensa pública y de oficio.

Art 101.- La participación del defensor público se regirá por las reglas de este capítulo y por las reglas especiales previstas en las leyes correspondientes.

La designación del defensor público no perjudicará el derecho del imputado a nombrar ulteriormente otro de su confianza; pero la sustitución no se considera operado hasta que el designado acepte el cargo. Si posteriormente el imputado revocare el nombramiento al defensor que hubiese designado o este renunciare por algún motivo considerado atendible por el juez competente, continuara en la defensa el defensor público anterior sin necesidad de nuevo nombramiento. Si esto no fuere posible la Procuraduría General de la República le nombrará otro.

En el caso que resulte imposible la defensa particular o pública podrá designarse por el juez un defensor de oficio.

Defensor común.

Art.102.- La defensa de varios imputados podrá ser confiada a un defensor común siempre que no existan intereses contra puestos. Si esto es advertido; el juez intimará a los imputados a que designen nuevos defensores o solicitará el nombramiento de defensores públicos consultando en todo caso el interés de los imputados.

Defensor con poder especial.

Art. 103.- En la causa por hechos punibles sancionados solo con pena no privativa de libertad o en los delitos de acción privada, el imputado podrá hacerse representar para todo efecto por un defensor con poder especial, quien lo sustituirá en todos los actos, salvo que el tribunal estime que para un acto particular sea imprescindible su presencia.

Abandono.

Art. 104.- Si el defensor particular del imputado abandona la defensa, se procederá hacer inmediata sustitución por defensor público, previa petición al procurador General de la República y aquel no será nombrado nuevamente en el procedimiento.

Si el abandono ocurre durante la vista pública, el nuevo defensor podrá solicitar la suspensión de la audiencia por un máximo de tres días. La vista pública no se suspenderá otra vez por la misma causa.

En caso complejo y prolongado, el tribunal podrá solicitar a un defensor público sustituto para que asista a todo los actos de la audiencia, pero no intervendrá en ella salvo que se produzca el abandono.

1.4.2 DERECHO INTERNACIONAL.

En El Salvador ha suscrito muchos tratados en los que se contempla el derecho de defensa como garantía básica del proceso penal, los que son más manifiestos con relación a derecho, se refieren a la garantía de la defensa en todo el desarrollo del proceso y no solamente cuando ya se encuentra detenido.

Los preceptos de la normativa internacional relacionados al tema, contribuyen grandemente a comprender que el derecho de defensa le nace al imputado desde el momento que se le atribuye una conducta delictiva.

1.4.2.1 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

Adoptado y proclamado por la Asamblea General en la resolución 2200 A (XXI), el día dieciséis de Diciembre de 1966, entrando en vigor hasta el 23 de Agosto de 1976. Ratificado por El Salvador, según decreto No. 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 23 de Noviembre de 1979 y publicado en el Diario Oficial No. 218 de la misma fecha de su ratificación.

Con relación al derecho de defensa, el Art. 14 establece:

Art. 14:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando

lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

1.4.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ratificada por El Salvador, por Decreto Legislativo No. 5 del 15 de Junio de 1978 y publicado en el diario Oficial No. 113 del 19 de Junio del mismo año.

En cuanto al derecho de defensa, esta Convención establece en su Art. 8 lo siguiente:

Art. 8:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

1.4.2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, según resolución 217 A (III), emitida el 10 de Diciembre de 1948.

En lo referente al tema de estudio, en sus artículos 10 y 11 No. 1, establece:

Art. 10:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e

imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Art. 11:

1.- "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

1.4.2.4 Protocolo Segundo de 1977 Adicional a los Convenios de Ginebra.

Suscrito el doce de Agosto de 1949, relacionado a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), ratificado por Decreto Legislativo No. 12 del 4 de Julio de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 158 del 28 de Agosto del mismo año.

El derecho de defensa en este Protocolo lo encontramos en el Art. 6 numeral 2, el cual dispone:

Art. 6:

2. "No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad, en particular:

a) El procedimiento impondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios".

JURISPRUDENCIA.

REFERENCIA. N. 82/13

El 17 de octubre de 2008 la Comisión aprobó el informe de admisibilidad No. 77/08 en el que concluyó que la petición 1094-03 era admisible.

Mediante jurisprudencia la corte concluyó que el Estado violó el derecho de la presunción de inocencia. Asimismo que considero que deficiente actuación de la defensoría pública constituyo una violación al derecho de defensa. En consideración de la Comisión, la privación de libertad en cumplimiento de una condena emitida en violación a dichas garantías fue, y continúa siendo arbitraria. La Comisión también considero que el Estado no suministro recurso efectivo para investigar las torturas sufridas, para proteger a la víctima frente a las violaciones al debido proceso, ni para revisar su privación de libertad.

La sentencia se refiere específicamente al derecho de defensa y a los estándares del funcionamiento de la defensa pública. En ese sentido, resaltó que la institución de la defensa pública a través de la provisión de servicios públicos y gratuitos de asistencia jurídica permite, sin duda, compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y garantizarle un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios.

CAPITULO II

**LIMITACIONES PROCESALES DEL DERECHO
DE DEFENSA.**

2.1 CUADRO SINOPTICO DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	CATEGORIAS BASICAS
01	Límites del derecho de defensa en el ejercicio práctico dentro del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cn ✓ Pr. Pn
02	Instituciones encargadas de cumplir con las garantías del enjuiciado en el proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ PGR ✓ FGR ✓ PDDH
03	Factores que limitan el cumplimiento efectivo del derecho de defensa.-	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Limitaciones ✓ Derecho de defensa
04	Derechos fundamentales y garantías del enjuiciado por parte del estado.-	<ul style="list-style-type: none"> ✓ DDFF ✓ Garantías

2.2 LÍMITES DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL EJERCICIO PRÁCTICO DENTRO DEL PROCESO PENAL.

La Justicia Penal ha venido experimentando un proceso de reformas, tanto en la ley sustantiva como en la ley adjetiva; fruto de éstas, el veinte de febrero del año 1998, entró en vigencia el Código procesal penal (C.Pr.Pn), creado para romper con el sistema inquisitivo y someter al Estado y a los ciudadanos a la ley mediante un procedimiento acusatorio que garantice el

respeto a los derechos fundamentales tanto, de la víctima como del acusado, para funcionar como un instrumento más eficaz en la investigación y procesamiento de los hechos delictivos y una ágil y efectiva justicia.

Los límites implican propiamente el derecho en relación con la esfera de acción de una persona, para efectos de esta investigación, son definidas como “toda acción jurídica que entrañe o haga posible una restricción de las facultades que, en cuanto derechos subjetivos, constituyen el contenido de los derechos fundamentales”.³⁷ (Hernandez Valle, 1993, pág. 336).

El derecho de defensa es una garantía fundamental, con la que cuenta la persona humana, en todo momento o etapa de un proceso que enfrenta, el cual involucra una serie de fórmulas garantistas, que hacen necesaria la contradicción que debe presidir el procedimiento penal como el derecho de resistir la imputación, derecho a ser oído, derecho a ser informado de forma clara, precisa, circunstanciada y específica de la imputación y de las pruebas existentes, derecho de ofrecer pruebas y a la prevalencia de igualdad de oportunidades entre acusador y acusado, partiendo de esto, el derecho de defensa debe proporcionar los medios, privilegios, derechos o facultades, para hacer una protección efectiva, amplia y exitosa.

La defensa como derecho fundamental, debe ser llevada a cabo respetando derechos y límites tanto legales como éticos, en aras de lograr el cumplimiento de muchos de los deberes de los profesionales del derecho; como el deber de objetividad, el de prioridad y el de justicia pronta y cumplida. Hay que denotar que el derecho de defensa, como se mencionó

³⁷Hernandez Valle, R. (1993). **El Derecho de la Constitución**. San Jose, Costa Rica: Juricentro.Pag.336.

anteriormente es un derecho fundamental, constitucionalmente reconocido en el artículo 12 de la Cn, el cual establece:

“Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca. Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal”; esta disposición Constitucional, es clara en establecer que se debe garantizar que el detenido sea asistido por un defensor público, de oficio o particular y que debe ser intimado para que el imputado tenga conocimiento de cuál es el delito que se le atribuye, y los derechos que le asisten a lo largo del proceso.

El derecho a la defensa, es algo que hoy nadie discute y que se le reconoce pacíficamente al inculpado en el proceso penal, en el cual las instituciones que conforman el Órgano Judicial, están obligadas a asegurar a las partes el total ejercicio de los derechos procesales en las condiciones previstas por la ley. Con base en esto, es necesario referirnos a la libertad de defensa, porque el derecho de defensa tiene una íntima relación con la independencia y la libertad del abogado defensor, así como la ética profesional, el ejercicio pleno de la abogacía garantiza una defensa eficaz de la persona y de los derechos.

Este derecho de defensa de una u otra forma se ve violentado y a la vez limitado, debido a que se ve continuamente amenazado por diversos

medios y formas, no solamente por el poder público sino por los intereses particulares, por lo tanto, no se debe olvidar que el abogado defensor es un elemento importante para que la administración de justicia pueda cumplir con los objetivos que la Constitución y la legislación secundaria señalan; lo que significa que la defensa por medio de los intereses que le son confiados al abogado constituye su deber fundamental.

Cabe destacar que no se debe dejar por un lado que la titularidad del derecho de defensa le corresponde a la persona inculpada, pero es necesario que en el proceso cuente con un abogado para que lo represente en todas las diligencias y etapas que debe enfrentar en el proceso, se trata de que se tomen en cuenta tanto la defensa material como la defensa técnica, por ser importantes a la hora de ejercer dicho derecho.

El reconocimiento del derecho de defensa garantiza que las partes involucradas en un proceso estén siempre en condiciones de defender sus posiciones procesales, la clave y al mismo tiempo el límite que no puede traspasarse es el de la indefensión, ya que una defensa adecuada entraña una prohibición para el Estado, consistente en no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de garantizar este derecho, y en general no impedir u obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que le correspondan dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, la problemática que se presenta en la realidad salvadoreña, es en los casos, que se permite que se garanticen todas las condiciones necesarias para que el inculcado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente; lo que implica una problemática porque también se ve afectado el principio de inocencia y el debido proceso.

De igual manera, resulta de trascendencia delimitar hasta donde llega el deber de lealtad del defensor tanto para con el imputado como para el proceso mismo. Fácil es el deducir que el ejercicio del poder estatal podría conllevar a la arbitrariedad, por lo cual un Estado de Derecho debe respaldarse con los instrumentos que equilibren ese poder frente al ciudadano, contribuyendo al establecimiento de la paz y la seguridad social.

2.3 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS DEL ENJUICIADO EN EL PROCESO PENAL.

2.3.1 El Ministerio Público como ente garantizador del derecho de defensa.

Su origen Constitucional tuvo lugar, en la Constitución del año de 1939 con el nombre de Ministerio Fiscal, luego a través de las diferentes Constituciones va sufriendo reformas en su organización y es así que, en el año de 1944 se reforma la Constitución de 1939 y adquiere funciones de dependencia directa de la Presidencia; en la Constitución de 1945 se reforma y adquiere el nombre de "MINISTERIO PÚBLICO". La Constitución de 1950 optó por nuevas reformas en su organización y es ejercido dicho Ministerio por el Procurador General de la República y el Fiscal General de la República. La Constitución de 1962 tipifica que es ejercido dicho Ministerio por el Procurador General de la República; en la Constitución de 1983 sufre reformas en 1991 y se le incluye en sus funciones al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

2.3.2 La Fiscalía General de la República.

Según las reformas realizadas a la Constitución, en el Art. 193 Cn. se establecen las atribuciones que tiene que realizar la Fiscalía para velar por la defensa de los intereses de la colectividad, es decir, que tiene la facultad de trabajar en pro de la defensa de los DDHH de la Sociedad.

- **Funciones de la Fiscalía, Art. 193 Cn.**

- 1- Dentro de las funciones encomendadas a la Fiscalía está, defender los intereses del Estado y de la Sociedad.
- 2- Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad.
- 3- Dirigir la investigación del delito.
- 4- Promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

El descubrimiento de la Fiscalía es obligatorio al partir del principio acusatorio, es decir, si en atención a la investigación el ministerio Fiscal determina la procedencia acusar al imputado del ilícito, al presentar el dictamen respectivo, debe acompañar el dictamen con las “actuaciones y las evidencias que tenga en su poder”, (Art. 356 Inc2. C.Pr.Pn.), siendo estos la totalidad de los actos de investigación sea que ellos favorezcan o no la teoría del caso de la Fiscalía.

No siendo posible a la fiscalía alegar el no descubrimiento de un acto de investigación aduciendo que no arrojó ningún resultado o que no va a ofrecer el medio de prueba para el juicio, pues esta debe de actuar con objetividad (Arts. 74 Inc.2, 75 Inc. 2) durante la fase instructora. La determinación si sirve o no, o si es útil, es de la defensa a quien puede favorecer el hecho que el acto de la investigación no haya generado ningún hallazgo en contra de su representado.

Ejemplo: Un allanamiento en el cual no se encontró ninguna evidencia o información en contra del imputado.

Una pericia que no resulte ser conclusiva, debido a la contaminación de la evidencia.

Este acto de revelación permitiría a la defensa, si lo desea, pueda solicitar un dictamen pericial sobre la misma o conocer sobre la cadena de custodia y en general para que conozca la evidencia, el estado de la misma y los resultados de los dictámenes que se hayan practicado sobre ella. En tal sentido si la fiscalía ofrece como medio de prueba el testimonio de un perito, debe descubrir el informe rendido previamente por el mismo.

Si la víctima, el querellante o el actor civil, según el caso, pretenden ofrecer medios de prueba, deben descubrir los actos de investigación que haya realizado y los documentos y evidencias físicas que tenga en su poder.

Estas son las principales funciones que tienen que relacionarse con el tema que en esta oportunidad es objeto de estudio, es decir, el derecho de defensa, claro sin menospreciar los demás numerales que son de mucha importancia para el ejercicio de una verdadera justicia en nuestro país. Como se puede observar, son muy importantes las funciones encomendadas a la Fiscalía que de cumplirse en la práctica sería de un gran aporte para el desarrollo de la justicia.

2.3.3 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La PDDHH, es una Institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y de los DDHH y por la vigencia irrestricta de los mismos; que estará a cargo de un Procurador y este con el objetivo de realizar una mejor vigilancia de los DDHH y podrá contar con delegaciones en todo el territorio nacional.

La Procuraduría tiene dentro de sus funciones dos misiones importantísimas:

- 1.- Investigación a la violación de los DDHH que es su deber principal.

2.- El control de la legalidad pública, es decir, supervisar toda la función pública (Ejecutiva, Legislativa y Judicial) frente a las personas.

Además, hay que tomar en cuenta las demás atribuciones tipificadas en el Art. 194 Cn, en cuyos numerales queda claro el rol que debe cumplir la Procuraduría en su función de defender los DDHH de la ciudadanía.

En relación al papel que juega la Procuraduría en el desarrollo del debido proceso, normalmente es verificador ya que se recibe la denuncia para que se constate que verdaderamente exista una garantía en el debido proceso y a la vez una pronta y debida justicia; tiene todo el derecho de verificar en forma legal y justa a todos los niveles ya sea el Órgano Judicial y cuerpos auxiliares.

La labor de la PDDH, tiene que ser un instrumento audaz y valiente que tiene que dar una respuesta real a la demanda de la ciudadanía, porque es un instrumento legítimo, y eficaz para la promoción de dichos derechos.

2.3.4 Procuraduría General de la República.

La PGR, como dependencia del Estado tiene responsabilidades que se encuentran establecidas en la Constitución y sus principales funciones están tipificadas en el Art. 194 numeral 2º el cual expresamente dice: "Corresponde al Procurador General de la República, dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas jurídicamente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales", esto para cumplir con las responsabilidades asignadas a la Institución, en lo referente a proporcionar la asistencia legal, social y psicológica; en la defensoría pública, se determinó que la asistencia se daría a todas aquellas personas cuyos delitos no fueran atentatorios contra la familia y los menores; así mismo se le daría cumplimiento a un derecho humano que también exige el Art. 98 Inc.2º C.Pr.Pn. el cuál literalmente

dice: “Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento de un defensor público a la Procuraduría General de la República, quien deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud”.

Para cumplir con la función que le asigna la Constitución en el artículo antes mencionado, la PGR cuenta con un departamento de defensoría penal a través del cual se atiende a personas de escasos recursos económicos y para ello tienen a su disposición todo un equipo de defensores públicos que están en la buena voluntad de recoger todas las inquietudes de estas personas y poder realizar una defensa eficiente en el transcurso del proceso.

- **Funcionamiento:**

Dentro del funcionamiento del departamento existen puntos positivos y negativos dentro del que hacer práctico, primeramente, se tiene que hacer una auto evaluación del personal que tiene a su disposición, decir cómo departamento si es eficiente o no el servicio del defensor público y si no lo es, tomar las medidas pertinentes al caso, en aras de un mejor trabajo eficiente dentro de él.

Existen defensores que no demuestran esa verdadera eficacia ya sea por la falta de interés, por parte del departamento o porque dentro del mismo no cuentan con los recursos necesarios para realizar el trabajo encomendado, tampoco con los vehículos suficientes para atender de manera eficaz a los imputados; en fin se puede decir, que si el departamento tuviera todos los recursos a su alcance que en la actualidad le faltan, quizá el servicio se mejoraría y se tendría todavía mayor robustez moral y poder empezar a que dicha institución tenga un mejor desenvolvimiento.

2.4 FACTORES QUE LIMITAN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL DERECHO DE DEFENSA.

Las limitaciones, para efectos de esta investigación, son definidas como aquellos factores externos al ordenamiento jurídico que restringen de modo alguno el ejercicio del derecho de defensa, estas restricciones no están dadas por la normativa, sino más bien, se ven bajo ciertas circunstancias, en donde a pesar de conocer que se cuenta con este derecho fundamental, se imposibilita el ejercicio pleno de los factores como los medios económicos y otros aspectos sociales de los imputados, la ética de los defensores, el nivel de especialización en lo que concierne a las labores de una adecuada defensa por parte de algunos abogados, el exceso de casos asignados a defensores públicos, entre otras.

La ley procesal tutela el derecho de defensa y sus principios de manera clara y expresa, como por ejemplo, en el Art. 4 C.Pr.Pn se desarrolla el deber de objetividad que deben respetar, jueces, Ministerio Público y en general, los funcionarios judiciales, no solo en cuanto a su función investigativa de todas aquellas circunstancias que lleven a la demostración de lo acusado, sino también todas aquellas que permitan el liberar de responsabilidad al imputado, debiendo gestionar todo aquello que le beneficie al procesado, sin que ello implique que se asuma la labor del defensor. Dentro las limitantes que vulneran el derecho de defensa en el ejercicio práctico del sistema penal son:

1. Considerar que el derecho penal es la solución de los problemas sociales.

Esta limitante que afecta el derecho de defensa consiste, que en la actualidad el derecho penal se utiliza como un medio para solucionar los problemas sociales dentro del país, y “se caracteriza por una rebaja de las barreras de afectación de las garantías fundamentales, adelantamiento de

las barreras de punibilidad, y un marcado rigor punitivo, como forma de entender el ejercicio de la fuerza estatal”³⁸ (Gunther, 2003, pág. 103), empleando a la sanción penal como un medio para transmitir a la población señales que den cuenta de la existencia de una autoridad estatal fuerte y decidida a reaccionar con firmeza en contra de aquellos actos reprobados por la mayoría.

El poder Judicial es muy plural, en la medida que hay diferentes criterios jurídicos entre los jueces, los defensores y los fiscales para ver el derecho desde distintos puntos de vista en cada caso concreto, lo cual viene a vulnerar una serie de derechos fundamentales a cualquier persona que esté siendo procesada por el mismo auge que han tenido las estructuras delincuenciales y las soluciones coercitivas que busca el Estado, como solución a esos problemas sociales.

2. Sobre carga laboral de la Procuraduría General de las Republica.

La PGR tiene como propósito fundamental velar por la defensa de las personas e intereses de los mismos, conceder asistencia legal, representar judicial y extrajudicialmente a las personas que enfrentan un proceso penal, especialmente de escasos recursos económicos y así tener el acceso a la justicia y garantizarles sus derechos constitucionales y la protección de la defensa.

La sobrecarga laboral de la PGR, consiste en que todos los días la unidad de la defensoría recibe muchos expedientes, y los procuradores tienen que cubrir todos estos casos, los ya existentes y los nuevos, está ya tiene atribuciones específicas, pero pese a ello el Estado recarga más de lo debido a cada procurador, además de ello la mencionada institución no tiene presupuesto suficiente para nombrar más procuradores, y estos que

³⁸Gunther, J. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid: Thompson Civitas. Pag.103.

tienen muchos expedientes, lo que implica que son notificados para cubrir aproximadamente entre dos a tres audiencias para el mismo día en diferentes juzgados y municipios del país dependiendo de la unidad auxiliar en la que se encuentra, siendo casi imposible que un procurador realice estas actividades en un mismo día de forma efectiva que permitan garantizarle todo los derechos que le asisten al imputado, aparte de ello el Estado no proporciona suficiente recursos procuradores sino tienen vehículo propio buscan auxilio de otras instituciones para poderse trasladar, en casos piden colaboración de parte de la PNC e inclusive de la FGR para de esta manera llegar a tiempo y cubrir las audiencia respectivas.

3. Defensa Temeraria.

La defensa es un derecho que todo ser humano tiene cuando enfrenta un proceso, pero este no es solo un derecho sino una garantía constitucional que lo ampara a lo largo de la realización de los actos pre-procesales y procesales; sin embargo “en muchas situaciones se da una defensa temeraria donde la sola presencia del abogado no basta para ejercerla de forma adecuada y correcta para garantizar dicho derecho”³⁹(Diccionario Jurídico, 1998, Pág. 953) en muchas ocasiones el abogado defensor, no revisa el expediente con anterioridad al día señalado para la realización de la audiencia, estos casos se da particularmente por los defensores públicos, de oficio e incluso por los defensores particulares y de esta manera ejercen una defensa ineficiente en cuanto a la teoría del caso, fundando sus argumentos y peticiones solo por lo escuchado en la audiencia, sin haber revisado el expediente, es decir, no preparan una defensa conforme a las pruebas y conforme a derecho, no garantizando así el derecho de defensa del imputado a totalidad.

³⁹ **Diccionario Jurídico.** (1998). Editorial Espasa Calpe S.A, Madrid, Pag.953.

4. Honorarios de los abogados particulares.

La falta de recursos y la demanda creciente del Órgano Judicial durante los últimos años, ha impactado en la defensoría pública, la PGR es la encargada de velar por el derecho de defensa en ocho de cada diez casos que ingresan al sistema penal. Esta situación afecta directamente a la población de escasos recursos, las que vive en zonas pobres y violentas, las que no puede pagar los servicios de un abogado particular en la mayoría de casos, por esta razón cuando las personas quisieran optar por un abogado de su confianza, se encuentran con este obstáculo porque se les dificulta pagar los honorarios, siendo esta una limitante que afecta el derecho de defensa.

Son muy pocos los defensores en el área penal y cada año les asignan muchos expedientes, asistir a los procesados e investigar los casos para obtener pruebas de descargo y presentarse a las audiencias; es una tarea difícil de cumplir.

5. Alta peligrosidad delincuencia.

La alta peligrosidad delincuencia, como un límite al derecho de defensa, se da por los altos niveles de delincuencia, en cuanto a que los procesados la mayoría pertenecen a una organización ilícita, y estos con el fin de lograr su libertad, coaccionan a los defensores que los representa, para lograr ser absuelto de los cargos que se le imputan. Esto causa deficiencia a este derecho fundamental, porque los defensores no preparan bien su defensa, por el miedo que el mismo inculcado les podría generar, si se trata de un defensor particular, este puede llegar a desistir dejando en abandono al imputado en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso, y este sería el único perjudicado.

2.5 DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS DEL ENJUICIADO POR PARTE DEL ESTADO.

En El Salvador, el derecho penal ha evolucionado en la regulación y respeto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales a favor del imputado en el proceso penal, a través de sus diferentes Constituciones y Códigos Procesales Penales, estableciendo un procedimiento regulado por la ley y acorde con los principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y demás leyes, garantizándole un juicio oral y público, basado en normas de tendencia acusatoria, convirtiendo el proceso penal en una garantía jurisdiccional, sin embargo, a pesar que ha existido una evolución en el derecho de defensa, aun se dan arbitrariedades e injusticias que por medio de ellos se cometen contra el imputado, violándole sus derechos, no obstante reconocerle las garantías procesales a su favor en un proceso penal acusatorio, aplicado en un Estado de Derecho.

Luigi Ferrajoli propone una definición teórica, puramente formal o estructural, de “derechos fundamentales” y expresa: Derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “*status*” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de su situación jurídica y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.⁴⁰ (Luigi, 1945, pág. 38).

⁴⁰Luigi, F. (1945). *Derecho y Razon, Teoria del Garantismo penal*. Madrid, España: Trotta. Pág.38.

Común a todos los derechos fundamentales, es el de su garantía constitucional. Entendiendo por “garantía constitucional”, su ubicación en el vértice del sistema de fuentes y la consiguiente rigidez asegurada a las normas constitucionales por dos instituciones conectadas entre sí: Por un lado, la sustracción a las formas de producción establecidas para la legislación ordinaria y sus reformas mediante un procedimiento más riguroso; y por otro, el sometimiento de las leyes ordinarias al control jurisdiccional de legitimidad constitucional.

La garantía constitucional de los derechos reconocidos en la Constitución reside, por consiguiente, en su inviolabilidad por parte de las leyes y, al mismo tiempo, en el sometimiento a ellos del legislador.⁴¹(Luigi, 1945, pág. 40). Dentro de las garantías están:

- La garantía del debido proceso:

El proceso penal debe estar necesariamente regulado por una ley que lo haga inalterable, tornándose así, en el único medio de aplicar la ley sustantiva. La atribución del poder punitivo mediante un “juicio previo”, constituye la llamada garantía jurisdiccional, sin cuya plena observancia no se puede hablar de un Estado de Derecho. Es necesario, además, que para la aplicación de la pena se hayan cumplido todas las reglas estrictas del debido proceso, en el que estén asegurados el respeto de los derechos fundamentales y las garantías del imputado; sin esas garantías, el “proceso penal” no tendrá vigencia alguna.⁴² (Serrano, 1998, pág. 31).

El fundamento Constitucional se encuentra en el Art 11, el cual expresa: *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin*

⁴¹Luigi, F. (1945). **Derecho y Razon, Teoria del Garantismo penal**. Madrid, España: Trotta. Pág.40.

⁴²Serrano, A. (1998). **Manual de Derecho Procesal Penal**. El Salvador: 1a Ed.Tall Grafts. pág. 31.

ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes....”, complementándose con el Art 1 del C.Pr.Pn vigente, que regula el Juicio Previo: Estableciendo que el proceso penal es el único medio legítimo para imponer penas o la aplicación de una medida de seguridad en un juicio oral y público y con observancia estricta de las garantías previstas para las personas en la Constitución de la República, en dicho Código y demás leyes.

- Garantía de presunción de inocencia:

Entenderemos como juicio previo la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto a cometido un delito, presupuesto inexcusable de la condena, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio, ningún sujeto puede ser considerado culpable, ni sometido anticipadamente a una pena,⁴³ (Lopez Ortega, 2000, pág. 80) al contrario él sujeto a quién se le imputa un delito se presume inocente. Su fundamento Constitucional se encuentra en el Art 12, en relación al Art 6 C.Pr.Pn establecen que *“toda persona a quien se le imputa un delito tiene derecho a ser considerado inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”*.

- Garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio:

Frente al ejercicio arbitrario de la potestad punitiva del Estado, la inviolabilidad de la defensa en juicio es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano. Se sitúa en el núcleo mismo de la idea del proceso, que no se concibe sin posibilidad de defensa; actúa en conjunción con las demás garantías procesales, que sólo encuentran sentido si en el proceso resultan respetados los derechos de la defensa, el cual es un derecho

⁴³Lopez Ortega, J. J. (2000). ***Derecho Procesal Penal Salvadoreño***. El Salvador: 1a. Ed Justicia de Paz. pág. 80.

fundamental, de carácter irrenunciable, correlativo a la acusación, y basado en el carácter dialéctico del proceso, cuya finalidad es el de hacer valer la libertad y el respeto a los derechos fundamentales de toda persona sujeta a un proceso penal.⁴⁴ (Asencio Mellado, 1998, pág. 35).

El fundamento Constitucional se encuentra en el mismo Art 12 que consagra la garantía de la presunción de inocencia cuando expresa: “Toda persona a quien se le impute un delito (...) se le deben asegurar todas las garantías necesarias para su defensa”. El C.Pr.Pn vigente, regula la garantía de inviolabilidad de la defensa en su Art. 10 y estipula: “*Será inviolable la defensa del imputado en el procedimiento*”.

El juicio previo, la presunción de inocencia y la inviolabilidad de la defensa, en el juicio son las tres garantías esenciales del proceso penal, a partir de ellas se construye un sistema que protege los derechos del ciudadano frente al error y las arbitrariedades de los aplicadores de la justicia penal y del *iuspuniendi* del Estado.⁴⁵ (Luigi, 1945, pág. 541).

No obstante, las Constituciones de la República y los Códigos Procesales Penales han regulado y regulan restricciones a los referidos derechos y garantías siempre y cuando se cumplan las condiciones preestablecidas en dicha norma jurídica, para el caso la garantía constitucional de la presunción de inocencia impide la aplicación de una pena o medida de seguridad al imputado sin sentencia judicial previa que declare su culpabilidad; sin embargo la Constitución de la República en su Art. 13 y el C.Pr.Pn vigente a partir del Art. 320 regula las medidas cautelares, siendo una de ellas la detención provisional, restringiendo el derecho de libertad para asegurar los fines propios del proceso penal, como

⁴⁴Asencio Mellado, J. m. (1998). **Derecho Procesal Penal**. Valencia, España: Tirant lo Blanch. pág. 35.

⁴⁵Luigi, F. (1945). **Derecho y Razon, Teoría del Garantismo penal**. Madrid, España: Trotta. Pág. 541.

son la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal, que ciertamente pueden ser puestos en peligro por la conducta del inculpado, haciendo desaparecer las pruebas de la infracción o sustrayéndose a la acción de la justicia.⁴⁶ (Catena, 2017, pág. 92).

El C.Pr.Pn vigente establece en su considerando segundo: Establece un sistema procesal mixto, con normas de tendencia acusatoria, por lo que, actualmente debe sistematizarse de mejor manera el ejercicio del poder punitivo del Estado, reafirmando el carácter de órgano persecutor del delito a la FGR, así como del ejercicio democrático de la promoción de la acción penal; y la función del Órgano Judicial, como garante de los derechos fundamentales de las personas y de la potestad de juzgar.

Por lo tanto, se comprobaba por medio del análisis jurídico, como las garantías procesales a favor del imputado han evolucionado, evitando las arbitrariedades e injusticias en la investigación de los hechos y en el proceso por medio de los diferentes C.Pr.Pn salvadoreños en relación con sus respectivas Constituciones, pero también las arbitrariedades e injusticias que por medio de ellos se cometen contra el imputado.

⁴⁶Catena, V. M. (2017). **Derecho Procesal Penal**. Madrid: Tirant to Blanch. Pág. 92.

CAPITULO III

**PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

PARTE I

3.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

En este capítulo se desarrollara el análisis e interpretación del instrumento utilizado en la investigación de campo, dentro de la cual se encuentran la entrevista no estructurada, realizada a especialistas del derecho procesal penal que tienen conocimientos sobre el derecho de defensa.

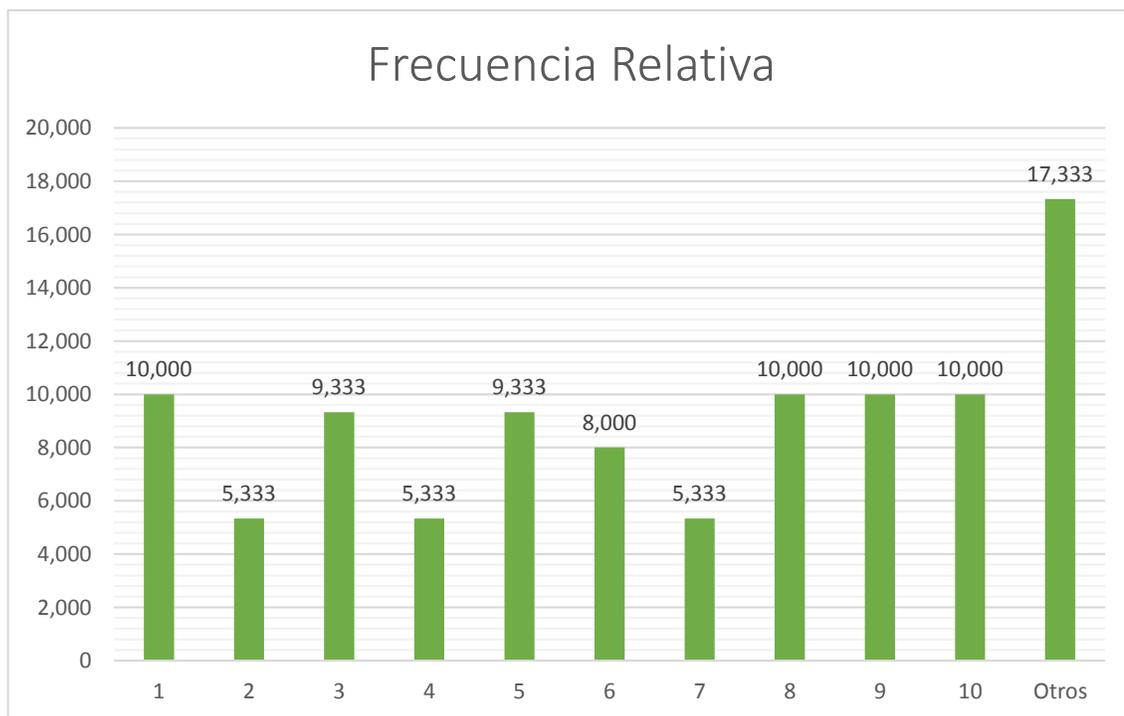
3.1.1 Descripción de la entrevista no estructurada.

Con la realización de la entrevista en esta etapa de la investigación se ha pretendido conocer el punto de vista que tienen los diferentes especialistas en el tema, y de esta manera obtener hacer un análisis comparativo entre las respuestas dadas por ellos.

El referido instrumento se realizó con la finalidad de conocer la perspectiva que tienen las personas entrevistadas sobre el objeto de estudio de la investigación para posteriormente evaluar en qué medida sustenta o no la investigación.

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
01	El derecho de defensa como derecho fundamental reconocido en la Constitución.	15	10%
02	Garantía del derecho de defensa en todas las etapas del proceso penal.	8	5.33%
03	Limitantes del derecho de defensa en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño.	14	9.33%

04	Falta de cumplimiento por parte del Estado para garantizar el derecho de defensa.	8	5.33%
05	Diferencias de aplicabilidad del derecho defensa para el imputado ausente y el imputado presente.	14	9.33%
06	Vulneración del derecho de defensa al imputado ausente al no designársele defensor público.	12	8%
07	Las audiencias virtuales como forma de ejercer el derecho de defensa para los reos con medidas extraordinarias.	8	5.33%
08	Vulneración de otras garantías y principios constitucionales cuando se limita el derecho de defensa.	15	10%
09	El abogado defensor como único medio para agotar el derecho de defensa.	15	10%
10	El abogado defensor como principal elemento para el cumplimiento de la administración de justicia.	15	10%
11	Otros	26	17.33%
TOTAL		150	100%



➤ **El derecho de defensa como derecho fundamental reconocido en la Constitución.**

El Derecho de defensa es una garantía Constitucional y además es considerado un derecho fundamental que asiste a toda persona que enfrenta un proceso penal, representado por medio de sus defensores tendiente hacer valer sus derechos e intereses en toda las etapas del proceso penal, este busca garantizar la libertad del individuo y proteger los derechos humanos y las garantías constitucionales que con el lleva inmerso, debido que acciona otros derechos que protegen siempre al sujeto que es considerado autor o participe de un hecho delictivo, siendo un derecho avalado en Tratados y Pactos de Derechos Humanos, por ser parte esencial del debido proceso y requisito principal de la validez del mismo para en todo momento proteger al imputado, es así que el ordenamiento jurídico hace constante aplicación de este en cualquier etapa

del proceso y se da desde que una persona es detenida por considerarse sospechosa de un hecho delictivo tal como consta en las actas de remisión del imputado, a estos se les pregunta por parte de agentes policiales si van a nombrar un defensor particular y en el caso de que estos manifiesten que no, se les asiste por medio de dichos defensores públicos; y para el caso del imputado ausente le asiste el derecho de defensa desde el momento en que es intimado por medio del requerimiento fiscal para que pueda hacer uso de la defensa técnica durante las etapas del procedimiento, lo que significa que la Constitución ya da un mandato desde que momento el imputado goza de esta garantía como tal, por lo tanto es inviolable y se debe garantizar a su totalidad así como la carta magna lo dispone, y pase este reconocimiento tanto de la ley suprema como de la ley secundaria, dicho derecho siempre se ve expuesto a vulneraciones radicales que dañan en un alto rango los derechos de las personas señaladas como autores o partícipes de un hecho delictivo, la Constitución de la República reconoce el derecho de defensa en sus artículos 11 y 12; también es reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a partir del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

➤ **Falta de cumplimiento por parte del Estado para garantizar el derecho de defensa.**

El Estado por medio de la Constitución y leyes secundarias busca garantizar el derecho de defensa, siendo este el eje principal en cuanto a derechos humanos se refiere, es el eslabón primordial para hacer valer las demás garantías y derechos constitucionales de toda persona que enfrenta un proceso, cabe recalcar que es notorio la falta de cumplimiento a totalidad de este mencionado derecho, pues el Estado no lo garantiza de una manera preponderante, el Estado limita las razones por las cuales el derecho de defensa no es cumplido de la manera que la Constitución de la

República lo exige, sin embargo es su deber y obligación hacerlo, y erradicar esas problemáticas con la que se encuentra, contemplando la legislación, el derecho de defensa es una garantía del debido proceso reconocido por mandato constitucional. Las vulneraciones y falta de garantía que se le da al mencionado derecho en algunas circunstancias se da por la falta de interés, un interés que no viene solo de los defensores públicos sino del Estado mismo en erradicar las limitantes que existen referente al derecho de defensa, una problemática que encuentra el derecho de defensa pero que puede ser solucionada por parte del Estado para garantizarlo como tal, es que existe poco personal, y que hay defensores públicos que atienden hasta doscientos casos en el año, que tienen de dos a tres audiencias el mismo día, lo cual implica una sobrecarga laboral que no le permite al defensor público ejercer una correcta y eficaz defensa técnica y de empoderamiento del debido proceso, donde se busquen elementos de pruebas de descargo a favor de sus defendidos, en el caso de los defensores de oficio y los defensores públicos, pese que hay un ente controlador siempre el derecho de defensa se ve vulnerado en las etapas del proceso, el Estado no solo se debe enfocar en crear leyes especiales sino más bien, en hacer cumplir las ya existentes y erradicación de las limitantes que se encuentra en el ejercicio práctico del sistema penal para garantizar el derecho de defensa.

➤ **Diferencias de aplicabilidad del derecho de defensa para el imputado ausente y el imputado presente.**

Una persona es imputada, cuando se señala como autor o partícipe de un hecho punible ante cualquier autoridad judicial, en tal situación, se deben de proteger todas las garantías constitucionales que por la misma calidad que se encuentra se le deben otorgar. Un imputado es presente cuando se encuentra detenido, y es ausente cuando no se sabe de su

paradero, cuando se fuga del establecimiento o lugar donde reside. En cuanto a la distinción, legalmente no existe trato diferenciado entre el imputado ausente y el imputado presente, ambos tienen las mismas garantías de defensa, pero en la práctica se reviste de una clara diferencia en cuanto a que el imputado ausente no puede ejercer su defensa material, regulado en el Art. 81 C.Pr.Pn, no se le informa de los hechos que se le atribuyen y los derechos que le confieren durante todo el proceso, y por la misma indefensión con la que cuenta el ausente a este no se le decreta la medida más gravosa, solo que en la etapa de instrucción se le declara rebelde, pero para poder declarar la rebeldía se deben de hacer las notificaciones y citaciones correspondientes que son por medio de edictos, al imputado presente si se le hace la respectiva intimación.

➤ **Las audiencias virtuales como forma de ejercer el derecho de defensa para los reos con medidas extraordinarias.**

Como parte de las medidas extraordinarias que son aplicables a los reos con la más alta peligrosidad, las autoridades penitenciarias implementan acciones estrictas en las visitas, impiden la salida de reos a las audiencias judiciales y exigen a las empresas de telefonía que mantengan restricción de la señal de telecomunicaciones. Las audiencias virtuales en El Salvador se dieron con el fin de tener una buena implementación de las audiencias judiciales, puesto que, no solo es un recurso útil para la seguridad nacional, sino que también es una oportunidad para reducir costos en el sistema judicial y principalmente mejorar la efectividad de los procesos penales, asegurando de este modo el régimen penitenciario y protección a la población en general.

El decreto N° 945; tiene efectos negativos para la garantía del derecho de defensa en el ejercicio práctico porque limita el derecho de defensa técnica, como material en el juicio y el imputado desde el centro

penal en el que se encuentra recluido no puede ejercer su defensa a plenitud, en el sentido que este no cuenta con el asesoramiento de su abogado; asimismo el enjuiciado no puede intervenir en cualquier momento de la audiencia, sino hasta que el juez le sede la palabra. Además no existe una pronta y cumplida justicia para el procesado, debido a que existe una retardación de justicia y las fallas técnicas que se presentan, a consecuencia de esto se ha dado muchos casos la suspensión de las audiencias, la reprogramación de juicios, etc.

No obstante, para algunos operadores de justicia con la celebración de las audiencias virtuales no se limita el derecho de defensa.

➤ **Vulneración de otras garantías y principios constitucionales cuando se limita el derecho de defensa.**

El derecho de defensa como una de las garantías con la que cuenta toda persona frente a la potestad punitiva del Estado, este actúa en conjunción con las demás garantías procesales que sólo encuentran sentido si en el proceso resultan respetados los derechos de la defensa, el cual es un derecho esencial, de carácter irrenunciable, correlativo a la acusación y basado en el carácter dialéctico del proceso, cuya finalidad es el de hacer valer la libertad y el respeto a los derechos fundamentales de toda persona sujeta a un proceso penal; en ese contexto cuando se vulnera el derecho de defensa también se quebranta garantías y principios como: La garantía del debido proceso que consiste en que el proceso penal debe estar necesariamente regulado por una ley que lo haga inalterable. Es necesario, además, que para la aplicación de la pena se hayan cumplido todas las reglas estrictas del debido proceso, en el que estén asegurados el respeto de los derechos fundamentales y las garantías del imputado, su fundamento lo encontramos en el Art 11 Cn en relación a el art 1 C.Pr.Pn; principio de presunción de inocencia, ningún delito puede considerarse cometido y por

consiguiente, ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido anticipadamente a una pena, al contrario él sujeto a quién se le imputa un delito se presume inocente, su fundamento Constitucional se encuentra en el Art. 12, el cual considera que toda persona a quien se le impute un delito tiene derecho a ser considerado inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa; principio de igualdad de las partes se refiere que en el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades, se concreta el derecho que asiste a la defensa de tener las mismas posibilidades que la parte acusadora, en particular el derecho a ser oído y a intervenir en la prueba en igualdad de, dicho principio regulado en el art 12 C.Pr.Pn.

➤ **El abogado defensor como principal elemento para el cumplimiento de la administración de justicia.**

El derecho de defensa ha evolucionado con el paso de los años, buscando garantizar los derechos de las partes en el proceso, en especial, los del imputado. En un Estado social de derecho, en el cual se procura el respeto a los derechos fundamentales, el derecho de defensa cobra particular importancia, no solo para demostrar la inocencia del imputado, sino también, porque se le debe garantizar el respeto al debido proceso. Se afirma que “la misión del defensor no se centra solo en evitar la aplicación de una pena y con ello, una sentencia condenatoria, o en la atenuación de esta, sino también, que su objetivo principal es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos y las facultades del imputado durante el todo el proceso”;⁴⁷ (Alvarado Castillo, 1991, pág. 123) sin embargo el derecho de

⁴⁷Alvarado Castillo, C. E. (1991). La Defensa Técnica en el Proceso Penal. Universidad de Costa Rica. Pág. 123.

defensa no se agota con la sola representación de un abogado, debido a que el Art. 10 C.Pr.Pn, amplía el derecho de defensa en defensa técnica y en defensa material. En el ejercicio de la defensa material el imputado tiene derecho de intervenir en todos los actos del procedimiento; asimismo, el derecho a ser asistido y representado por un abogado de su confianza o en su caso por un defensor público o inclusive por uno de oficio. En el sistema penal acusatorio, el fiscal y defensor cumplen un rol específico; en ese sentido el abogado defensor es tanto conocedor del derecho y con las calificaciones técnicas para presentar su teoría del caso, se constituye en el elemento principal para velar por el cumplimiento del derecho fundamental de la defensa del imputado.

Entrevista no estructurada.

Esta entrevista fue realizada en diferentes instituciones, encontrando diferencias con las opiniones de cada entrevistado.

- ✓ Jueces en el área penal
- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Defensores de la Procuraduría General de la República
- ✓ Abogados Particulares de la Ciudad de San Miguel.

Preguntas:

1. **Considera usted que el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido por la Constitución, Si, No ¿por qué?** Si asumimos que los derechos fundamentales están referidos a la facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencias de exigencias ético jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad su igualdad. Entonces, podemos decir, que el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido en el Art 12 Cn.

- 2. Considera usted que se garantiza el derecho de defensa en todas las etapas del proceso penal como una de las garantías del debido proceso conforme a lo dispuesto en el Art 12 Cn y Art 10 C.Pr.Pn, Si, No ¿Por qué?** Si la defensa es un derecho fundamental positivado en el texto constitucional y en virtud de dicha positivización, desarrolla una función de fundamentación material de las leyes procesales, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de la que goza la Constitución, es deber de los jueces facilitar las condiciones materiales que garanticen el derecho de defensa en todas las etapas del proceso. De hecho, existen abundantes Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional que considera una violación Constitucional al derecho de libertad si se aplica la medida cautelar de detención provisional sin una audiencia que garantice el derecho de defensa y contradicción. La limitante que encuentro es que estas garantías no se hacen extensivas al imputado ausente citado legalmente a audiencia.
- 3. ¿Cuáles son las limitantes con las que se encuentra el derecho de defensa en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño?** Las limitantes que percibo en la praxis forense son: Institucionales, legales y éticas. Institucionales muchas audiencias iniciales de imputados detenidos se llevan a cabo de la presencia de este porque no fue trasladado por la sección de traslados de reos, porque las posibilidades de audiencias virtuales son difíciles llevarlas a cabo de un día para otro o bien porque se encuentra en un centro penal donde se rigen medidas extraordinarias; legales el mismo código procesal penal permite que en estos casos la audiencia inicial se lleve a cabo sin la presencia del imputado detenido; éticas, muchos defensores no asumen responsablemente su cargo, especialmente los defensores públicos. De estos resultan violaciones al derecho de defensa material, ejercicio de

defensa técnica deficiente y en limitantes al derecho de defensa tal como queda puntualizado.

4. **¿Por qué razón considera que existen esas limitantes, si el Estado debe de garantizar un efectivo cumplimiento al derecho de defensa como garantía constitucionalmente reconocido?** Sobre este punto existe de todo un poco: Falta de recurso humanos y materiales (medios de transporte, falta de personal, equipos y personal técnico encargado de preparar audiencias virtuales). Comodidad de los defensores y jueces (el caso Agapito Ruano contra el Estado salvadoreño, es uno de ellos) y las leyes arbitrarias en la persecución del delito.
5. **¿Cuáles son las diferencias en cuanto a la aplicación del derecho de defensa para el imputado ausente y el imputado presente?** Legalmente no existe trato diferenciado entre el imputado ausente y el imputado presente ambos tienen las mismas garantías de defensa, ambos en cumplimiento de garantía de audiencia se le convoca a audiencias, al punto de que los imputados ausente sino se logra citarlo no se les implementa la medida cautelar de detención provisional.
6. **¿Considera usted que existe vulneración al derecho de defensa del imputado ausente al no asignársele un defensor público por su misma calidad de imputado ausente?** Si constituye una violación al derecho de defensa del imputado ausente, pues el Estado a través de la Procuraduría General de la República debe de garantizar este derecho, independientemente si el imputado tiene o no recursos económicos igual los jueces deben de garantizar el derecho de defensa nombrando un defensor de oficio cuando se va a recolectar un elemento probatorio que requiera mediación y contradicción. Sin embargo, el caso de los defensores de oficio puede concurrir las limitantes siguientes: falta de interés, falta de capacitación y falta de calificación técnica.

- 7. ¿Considera usted que se violenta el derecho de defensa con la celebración de las audiencias virtuales?** No se violenta, ya que tanto la defensa técnica como material cuentan con igualdad de armas para hacer valer pretensiones y resistencia. En otras palabras, se garantiza el derecho de audiencia, inmediación y contradicción, al grado que el imputado desde el lugar en el que se encuentra puede declarar previo asesoramiento de su defensor; asimismo, ofrecer pruebas para hacer valer sus derechos. El único problema de las audiencias virtuales es la retardación de justicia debido a la carencia de recursos técnicos.
- 8. ¿Cuáles son las otras garantías y principios que se vulneran cuando se transgrede el derecho de defensa?** Cuando se transgrede el derecho de defensa se vulneran las garantías del debido proceso (juicio previo, audiencia, intervención, presunción de inocencia, recurso efectivo, prohibición de reforma en perjuicio). Se vulneran los principios de dignidad humana, igualdad de armas, libertad, etc.
- 9. Considera usted que el derecho de defensa se agota solo con la representación de un abogado, Si, No ¿por qué?** El derecho de defensa no se agota con la sola representación de un abogado, ya que el Art. 10 C.Pr.Pn, amplía el derecho de defensa en defensa técnica y en defensa material. Así, en el ejercicio de la defensa material el imputado tiene derecho de intervenir en todos los actos del procedimiento; asimismo, el derecho ha ser asistido y representado por un abogado de su confianza o en su caso por un defensor público o inclusive por uno de oficio.
- 10. ¿Será el abogado defensor el principal elemento por el cual la administración de justicia pueda cumplir con los objetivos del derecho de defensa que la constitución y la legislación secundaria establecen?** En el sistema penal acusatorio, fiscal y defensor cumplen un rol específico. En ese sentido, el abogado defensor es tanto

conocedor del derecho y con las calificaciones técnicas para presentar su teoría del caso, se constituye en el elemento principal para velar por el cumplimiento del derecho fundamental de la defensa del imputado.

Análisis de la entrevista.

La defensa como derecho fundamental, constitucionalmente reconocido debe ser llevada a cabo respetando derechos y límites tanto legales como éticos, en aras de lograr el cumplimiento de muchos de los deberes de los profesionales del derecho; como el deber de objetividad, el de prioridad, el de justicia pronta y cumplida; en relación al argumento del especialista de la persona entrevistada es reconocido constitucionalmente en el Art 12 en donde establece que toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa, en donde los jueces deben facilitar las condiciones materiales que garanticen el derecho de defensa en toda las etapas del proceso, sin embargo en estas etapas del proceso hay ciertas limitantes que no permite que se garantice el derecho de defensa a cabalidad, siendo estas instituciones, legales y éticas tanto por el mismo Estado como los defensores que ejercen la defensa técnica del procesado, el Estado mediante la falta de recursos humanos y materiales, la comodidad de los defensores y las leyes arbitrarias en la persecución del delito, es decir, todo el sistema judicial no cuenta con una serie de elementos que permitan garantizar el derecho de defensa como mandato constitucional, en esa medida no se garantiza por igual a la hora de ejercer el derecho de defensa para el imputado ausente y el imputado presente mostrando muchas deficiencias a la hora de ejercer cada una, en el sentido que uno ejerce la defensa material y el otro no, careciendo este del derecho de ser informado de los hechos que se le atribuyen ni teniendo la facultad de

nombrar otro abogado que estime pertinente, vulnerándosele así este derecho, el Estado por medio de la PGR debe de garantizarlo independientemente si el imputado tiene recursos económicos o no, para que este no sea vea afectado en el transcurso del proceso de este modo bajo ninguna circunstancia el procesado no puede no ser defendido; desde esta perspectiva el mismo sistema penal por la realidad del país se ve en la obligación de crear decretos para reos con medidas extraordinarias que permiten la celebración de las audiencias virtuales, en donde el imputado puede ejercer la defensa material, la intermediación y contradicción, sin embargo hay una deficiencia por la retardación de justicia porque no se tienen los recursos técnicos necesarios, para la efectividad de la misma. Por lo tanto debe de haber unanimidad por parte de las instituciones encargadas de garantizar el derecho defensa como un mandato constitucional, en donde no solo al defensor debe de cumplir con los objetivos de este derecho para lograr una eficaz administración de justicia que la Constitución y la Ley secundaria establecen.

PARTE II.

3.2 INFORME FINAL DE LA INVESTIGACION.

3.2.1 Problemas de la Investigación. Valoraciones De Soluciones.

1. ¿Cuáles son los límites que se presentan al momento de ejercer el derecho de defensa en el ejercicio práctico en un proceso penal salvadoreño?

El derecho de defensa, está reconocido al inculpado en el proceso penal, en el cual los órganos judiciales están obligados a asegurar a las partes la total ejercitación de los derechos procesales en las condiciones

previstas por la ley. En base a esto es necesario referirnos a la libertad de defensa, este derecho tiene una íntima relación con la independencia y la libertad del abogado defensor, así como la salvaguardia del secreto profesional, el ejercicio pleno de la abogacía garantizaría una defensa eficaz de la persona y de los derechos.

El derecho de defensa de una u otra forma se ve violentado y a la vez limitado, que se ve continuamente amenazado por diversos medios y formas, no solamente por el poder público sino por los intereses particulares, no se debe olvidar que el abogado defensor es un elemento importante para que la administración de justicia pueda cumplir con los objetivos que la Constitución y la legislación secundaria señalan; lo que significa que la defensa por medio de los intereses que le son confiados al abogado constituye su deber fundamental. (Capítulo II, Limitaciones procesales del derecho de defensa)

2. ¿Cuáles son las instituciones encargadas de cumplir con las garantías del enjuiciado en el proceso penal?

Las instituciones que son encargadas de cumplir con las garantías de una persona que está siendo procesada son: la FGR en donde la Constitución en el Art. 193 Cn. se le están asignando cuales son las verdaderas atribuciones que tiene que realizar para velar por la defensa de los intereses de la colectividad, es decir, que tiene la facultad de estar trabajando en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la sociedad; la PDDH es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos; la PGR cuenta con un departamento de defensoría Penal a través del cual se atiende a personas de escasos recursos económicos y para ello tienen a su

disposición todo un equipo de defensores públicos que están en la buena voluntad de recoger todas las inquietudes de estas personas, y poder realizarlas una defensa eficiente en el transcurso del proceso. (Capítulo II, Limitaciones procesales del derecho de defensa, segundo tema).

3. ¿Cuáles son las limitaciones procesales por parte del sistema penal que afectan el cumplimiento efectivo al derecho a la defensa?

La ley procesal tutela el derecho de defensa y sus principios de manera clara y expresa. Así, por ejemplo, en el Art. 4 C.Pr.Pn se desarrolla el deber de objetividad que deben respetar, jueces, Ministerio Público y, en general, los funcionarios judiciales, no solo en cuanto a su función investigativa de todas aquellas circunstancias que lleven a la demostración de lo acusado, sino también todas aquellas que permitan el liberar de responsabilidad al imputado, debiendo gestionar todo aquello que le beneficie; y se comprobó que las limitantes que vulneran el derecho de defensa son: Considerar que el derecho penal es la solución de los problemas sociales, Sobre carga laboral de la PGR, defensa temeraria, Honorarios de los abogados particulares, alta peligrosidad delincencial.(Capítulo II, Limitaciones Procesales del Derecho de Defensa, tema tres).

4. ¿Cómo el procesado podría tener un marco de seguridad jurídica por parte del Estado y mantener un equilibrio entre la llamada verdad material y los derechos fundamentales dentro del proceso penal?

El Estado como ente encargado de proteger los derechos fundamentales y las garantías constitucionales a favor del imputado en el proceso penal, estableciendo a través de la Constitución y Código Procesal

Penal un procedimiento regulado por la ley y acorde con los principios y derechos fundamentales, no ha sido eficiente en cuanto a la aplicación de estos para que el procesado se sienta con esa seguridad y goce de la presunción de inocencia y se le trate como un sujeto y no como un objeto en las etapas procesales y se le garantice todos sus derechos, garantizándole un juicio oral y público, basado en normas de tendencia acusatoria, convirtiendo el proceso penal en una garantía jurisdiccional, sin embargo de que existido una evolución en el derecho de defensa siempre hay arbitrariedades e injusticias que por medio de ellos se cometen contra el imputado.

El Estado debe de proporcionar los recursos necesarios y adecuados a todas las instituciones encargadas de aplicar estas garantías constitucionales que permitan tener un mejor desenvolvimiento así como la implementación programas de capacitación para profesionales del derecho y puedan ejercer de manera eficiente la función que la Constitución le atribuye.

3.2.2 Logro de objetivos.

OBJETIVO GENERAL.

“Evaluar en qué medida se garantiza el derecho de defensa en el proceso penal salvadoreño, asimismo explicar cuáles son las limitantes que se presentan al momento de ejercerlo”.

El derecho de defensa pese a que es constitucionalmente reconocido y avalado por organismos internacionales, se da el caso que en la práctica forense no es garantizado a su totalidad debido a que se encuentran muchas limitantes, y sufre de vulneraciones por esta razón y es función del estado erradicarlas, siendo limitantes que afectan la garantía constitucional, como, por ejemplo falta de recursos de parte del Estado a las instituciones

encargadas de velar por el derecho de defensa no proporciona los medios idóneos para que ejerzan bien su función, falta de personal capacitado, el estado no busca la implementación de capacitaciones y preparación específica para el profesional del derecho, sobrecarga laboral de la PGR, ha quedado demostrado que los defensores públicos llevan una carga laboral exagerada y se da el caso de que tienen hasta cuatro audiencias diarias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

“Analizar cada una de las limitantes que afectan el ejercicio práctico del derecho de defensa en el proceso penal salvadoreño”.

Mediante las entrevistas realizadas a los especialistas del derecho se comprobó y asimismo se analizó que las limitantes desarrolladas en el capítulo dos, son las que vienen a vulnerar el derecho de defensa en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño negándose así las garantías que la Constitución y la ley procesal penal le confiere a la persona contra la cual se instruye un proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

“Describir los antecedentes de los sistemas penales que han regulado el derecho de defensa en El Salvador”.

Los antecedentes del derecho de defensa se han venido dando por las distintas Constituciones que ha tenido el País, siendo así que los sistemas penales que regulan el derecho de defensa son el sistema procesal mixto, combinación del sistema acusatorio con el inquisitivo, anteriormente se aplicaban las reglas del sistema inquisitivo pero debido a sus deficiencias que se encontraban en el proceso por esta modalidad, se implementó el sistema acusatorio donde ya se celebraban audiencias orales y públicas, su objetivo era el de garantizar el principio de inocencia,

celeridad, inmediatez, oralidad, contradicción y otros que señala la Constitución de la República, lo cual garantiza de una mejor forma el debido proceso y por ende el derecho de defensa, todos los juicios penales son iniciados por presentación de requerimiento fiscal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

“Determinar los límites que el sistema jurídico le impone a la defensa técnica para cumplir con la naturaleza jurídica de este”.

Los límites determinados a la defensa técnica estriban en que en El Salvador hay demasiada delincuencia, y la mayoría de inculcados no tienen como pagar un abogado particular, por lo que su única opción es que estos sean defendidos por un abogado de la PGR y a cada defensor le corresponde aproximadamente treinta expedientes por mes, existen casos en que al día les toca presentarse a cuatro audiencias, es casi imposible que de esta forma se ejerza una defensa plena, al final de cuentas el procesado termina afectado negativamente.

3.2.3 Hipótesis de la investigación. Verificación y demostración.

HIPÓTESIS GENERAL

“El derecho de defensa en El Salvador es considerado un derecho constitucional regulado en el artículo 12 de la Constitución de la República, donde se establece que debe de ser garantizado a toda persona contra la que se sigue un proceso penal, para que de esta forma se lleve a cabo un proceso tanto legal como justo; no obstante, en la práctica, este derecho se ve afectado porque no se cumple a cabalidad como la ley lo ordena, ya que se encuentra limitado”.

Con las entrevistas realizadas se demuestra que existen muchas deficiencias a la hora de aplicar al imputado todas las garantías necesarias para su defensa, y estas limitantes son Institucionales, legales y éticas, tanto por el mismo Estado como los defensores que ejercen la defensa técnica del procesado, el Estado mediante la falta de recursos humanos y materiales, así como la comodidad de los defensores y las leyes arbitrarias en la persecución del delito, es decir todo el sistema judicial no cuenta con una serie de elementos que permitan garantizar el derecho de defensa como mandato constitucional.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

“Será inviolable la defensa de toda persona que enfrenta un proceso, sin embargo en la realidad este derecho es vulnerado mediante una serie de limitaciones por parte del sistema penal salvadoreño”.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido en el desarrollo de la base legal del Capítulo I, donde se establece en su art 12 Cn y Art 10 C.Pr.Pn, que será inviolable la defensa del imputado en el procedimiento, en relación al capítulo II, donde se establecen las limitantes que vienen a vulnerar el derecho de defensa en el ejercicio práctico, debido que a pesar de que existe una regulación jurídica que protege ese derecho como garantía fundamental, en la práctica es transgredido por el mismo sistema penal que vive nuestro país.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

“Debería de tomarse en cuenta todas las vulneraciones del derecho de defensa que se han venido dando a través de la historia, cometidas por no aplicar de manera adecuada y precisa el mecanismo de defensa por parte del Estado”.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido en el desarrollo del proyecto de investigación específicamente en el planteamiento del problema, donde La Justicia Penal ha venido experimentando un proceso de reformas, tanto en la ley sustantiva como en la ley adjetiva para romper con el sistema inquisitivo y someter al Estado y a los ciudadanos a la ley mediante un procedimiento acusatorio que garantice el respeto a los derechos fundamentales tanto de la víctima como del acusado; en esa medida durante la historia se ha producido graves afectaciones al derecho de defensa, donde en el nuevo sistema penal ya existe una norma jurídica que lo respalda, sin embargo siempre se sigue vulnerando por el mismo sistema penal.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

“Si bien es cierto el derecho de defensa forma parte de las garantías sustanciales durante el proceso penal, y está normalizada como tal; sin embargo, dicha garantía constitucional, en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño se ve limitada por determinados factores los cuales no permiten la ejecución total de dicho derecho”.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido en el desarrollo del capítulo II, en donde se establece que el derecho de defensa es una de las garantías fundamentales del debido proceso en aras de lograr la administración de Justicia, así mismo se establecieron las limitantes que no permite la ejecución total de dicho derecho en relación con la investigación de campo, en donde los especialistas del derecho procesal penal entrevistados manifestaron que el poco interés por parte del estado y la falta de recursos a las instituciones encargadas de velar este derecho imposibilita que el derecho de defensa se cumpla en su totalidad así como lo garantiza el art. 12 Cn y el art 10 C.Pr.Pn.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES.

4.1.1. Conclusiones generales.

Conclusiones doctrinales.

- El derecho de defensa haciendo una comparación de cómo se ha venido dando a medida han pasado los años con respecto a la actualidad, ha adquirido muchas transformaciones, dentro de las cuales se puede mencionar que antes a pesar de que este derecho fundamental ya existía, formalmente no se regulaba un proceso digno para las personas que se consideraban sospechosas del cometimiento de un hecho delictivo, hoy en día ya se establece un debido proceso el cual envuelve todos los derechos fundamentales de carácter procesal, tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad, no solo de los aplicadores del derecho, sino también del propio legislador.
- Doctrinariamente el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos y debe de salvaguardarse durante todo el procedimiento penal, el cual incluye tanto los actos pre-procesales como los actos procesales; este derecho se debe de garantizarse completamente, debido a que se trata de un derecho ilimitado que atañe a todas las partes que intervienen en el proceso penal y en toda actividad suya, desarrollada personalmente o mediante sus defensores representantes, tendientes a hacer valer sus derechos e intereses.

Conclusiones jurídicas.

- El imputado a pesar de que ya existía una normativa constitucional que respaldara el derecho de defensa en su Art 12, en el anterior C.Pr.Pn. no contaba con un respaldo jurídico que la protegieran cuando sus derechos le eran vulnerados por el mismo sistema penal aplicado, lo que en la actualidad ha cambiado, pues el Estado salvadoreño cuenta con una legislación completa, tanto a nivel internacional como nacional, pero que aún existe la necesidad de que sean implementadas correctamente por las instituciones encargadas de velar y aplicar el derecho de defensa al procesado, a modo que no se le vulnere tales derechos.
- Con la aprobación del actual Código Procesal Penal por Decreto No. 904, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334, el cual entro en vigencia el 20 de abril de 1998, se estableció un sistema procesal mixto de tendencia acusatoria en donde se sistematiza la función del órgano judicial, como garante de los derechos fundamentales que le corresponden al procesado implico un verdadero cambio en administrar justicia penal, ya que modifica radicalmente las prácticas judiciales, nos encontramos en una nueva etapa en la justicia penal que ligada a principios constitucionales viendo en la persona humana la razón de ser y en la cual debe girar toda la estructura del ordenamiento jurídico punitivo; sin embargo dicha normativa establecida no se ha materializado de forma efectiva por medio del Estado en cuanto a la protección al derecho de defensa en el ejercicio práctico.

Conclusiones socioeconómicas.

- El sistema penal está conformado por instituciones que son las encargadas de velar para que el derecho de defensa sea asegurado conforme a lo regulado por la ley primaria y secundaria, instituciones que son: la FGR, la PGR, que tienen dentro de sus atribuciones ser imparciales, y que el procedimiento a seguir se realice de una forma justa, y para ello debe haber un número adecuado de personal, y todos deben estar debidamente capacitados. Para evitar que el procesado se encuentre con barreras que le impidan defenderse adecuadamente, cabe mencionar que a las referidas instituciones no cuentan con los recursos suficientes por parte del Estado, para lograr romper con dichas barreras, es por ello que en la práctica el derecho de defensa se ve limitado.
- Los recursos que se les brindan a las instituciones encargadas de la protección de la legalidad, brindar asistencia legal y las de administrar justicia se ven limitados por el bajo presupuesto que se le es asignado por parte del Estado, por ejemplo falta de recursos humanos y materiales (medios de transporte, falta de personal, equipo y personal técnico) y con la demanda del crimen organizado las instituciones no dan abasto para garantizar con todo lo encomendado por la Constitución de la República y la ley secundaria en aras de lograr el cumplimiento de todos los derechos fundamentales del procesado, en particular el derecho de defensa aunado a ello las leyes arbitrarias en la persecución del delito.

4.1.2. Conclusiones específicas.

- Con las diferentes doctrinas se puede concluir que el derecho de defensa cuando se manejaba el sistema inquisitivo, el procesado se

encontraba más perjudicado a la hora de ejercer este derecho fundamental a la defensa, por la misma modalidad de dicho sistema.

- Con la implementación del sistema acusatorio donde los juicios son orales y públicos, se permite ejercer una mejor defensa, formalmente hablando, porque se tiene como fin la inmediación, la contradicción, la continuidad, la concentración y la publicidad. Pese a esto siempre existen deficiencias para garantizarlo en la práctica, porque si bien es cierto se trata de un derecho ilimitado, este se ve limitado, lo cual implica que un proceso no se lleve a cabo conforme a las leyes.
- Para llevar a cabo una adecuada implementación de la legislación secundaria del derecho de defensa en armonización a los principios y garantías constitucionales es necesaria la asignación de un presupuesto con líneas específicas para cada institución, a efecto de que cada una cumpla con lo encomendado para lograr una administración de justicia adecuada.

4.2. RECOMENDACIONES.

Al Estado de El Salvador

- Que brinde los recursos necesarios a las instituciones que les corresponde velar por el derecho de defensa en El Salvador, para que de esta forma se ejerza de una mejor manera el referido derecho fundamental
- Que implemente estrategias para erradicar las violaciones al derecho de defensa y que así cumpla con lo establecido en la Constitución de

la República y en los Tratados Internacionales, debido a que es una obligación que estas mismas le dan al Estado.

- Que el Estado asuma el compromiso y obligación de garantizar el derecho de defensa, capacitando y contratando más defensores públicos para que integren la defensoría penal de la PGR, y estos ejerzan bien su papel como la Carta Magna se los encomienda, así como también las demás leyes nacionales e Internacionales.

Al Órgano Judicial:

- A los jueces que sean garantistas de los derechos y que hagan sensibilización que el derecho de defensa no debe tener limitantes que vulneren el mismo y otras garantías constitucionales que enviste al imputado.

A la Procuraduría General de la República:

- Que busque estrategias para sobrellevar la carga laboral que en dicha institución se les da a los defensores públicos, imposibilitando con esto una que ejerzan una efectiva defensa para garantizar el derecho de defensa y las demás garantías constitucionales.
- Que hagan conciencia que el imputado por el hecho de no pagar sus honorarios debe de dejar de ser prioridad, sino más bien deben mostrarse completamente comprometidos con sus defendidos y representarlos judicial y extra judicialmente.

A la Fiscalía General de la República

- Que no vean el derecho penal como la solución de los problemas sociales, sino más bien que vayan encaminados a buscar la verdad material y real de la comisión de un hecho delictivo, en el cual se ve investido un sujeto que está siendo procesado.
- Que la prioridad sea la justicia no el sujeto como tal, para que así no se den vulneraciones al antes citado derecho y los actos procesales de hagan con mera formalidad y cumpliendo el mandato constitucional.

BIBLIOGRAFIA

AUTORES

1. Alvarado Castillo, C. E. (1991). **La Defensa Técnica en el Proceso Penal**. Universidad de Costa Rica.
2. Asencio Mellado, J. m. (1998). **Derecho Procesal Penal**. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
3. Binder, A. M. (1993). **Introducción al Derecho Procesal Penal**. ALFA BETA. Buenos Aires, Argentina.
4. Brenes Córdova, A. (1929). **Historia del derecho**. San José Costa Rica: Segunda edición, tipografía Gutenberg.
5. Cafferata Nores, J. (1998). **Derecho Procesal Penal**. Buenos Aires, Argentina, Imprenta del Congreso de la Nación, 1998.
6. Clará, M. A. (1992). **El Debido Proceso Legal**. *Revista de Ciencias Jurídicas*.
7. Catena, V. M. (2017). **Derecho Procesal Penal**. Madrid: Tirant to Blanch.
8. Esfoso, R.I. (1980). **Proceso histórico del proceso penal**. Revista Judicial No. 2, Facultad de Derecho, Universidad de San José Costa Rica.
9. Fenech Navarro, M. (1960). **Derecho Procesal Penal**. Segunda Edición, Madrid, España 1952.
10. González Bustamante, J. J. (1971). **Principio de derechos procesal**. México: Segunda edición.
11. Gunther, J. (2003). **Derecho Penal del Enemigo**. Madrid: Thompson Civitas.
12. Gustave, G. (1964). La Ciudad Griega. México: Uteha. Citado por Azahar Colocho, Carmen Elena. (1994). **Derecho de Defensa del**

- Imputado Presente como Garantía del Debido Proceso.** Trabajo para obtener el Grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas. San Salvador.
13. Hernandez Valle, R. (1993). **El Derecho de la Constitución.** San Jose, Costa Rica: Juricentro.
 14. Jiménez, A. (1960). **Defensa Procesal.** Barcelona, España. Nueva Enciclopedia Juridica, Tomo IV, 1954, pág 320, dice que “la idea de defensa es correlativa, y se da en función de la ofensa. Implica una actividad de signo igual, pero contrario a la primera”.
 15. Lopez Ortega, J. J. (2000). **Derecho Procesal Penal Salvadoreño.** El Salvador: 1a. Ed Justicia de Paz.
 16. Luigi, F. (1945). **Derecho y Razon, Teoria del Garantismo penal.** Madrid, España: Trotta.
 17. Mariconde, V. (1969). **Proceso en la historia.** Buenos Aires Argentina: Ediciones Lerner.
 18. Olmedo, G. (s.f.). **Tratado de derecho procesal penal.** Colaboradores del proceso IDIAR, S.A.
 19. Ruiz Vadillo, E. (1995). **Estudios de Derecho Procesal Penal.** Granada, Comares.
 20. Serrano, A. (1998). **Manual de Derecho Procesal Penal.** El Salvador: 1a Ed.Tall Grafs.
 21. Vásquez, R. J. (1986). **El Proceso Penal Teoria y Práctica.** Buenos Aires, Argentina.
 22. Vélez, M. A. (1969). **Derecho Procesal Penal.** Buenos Aires, Argentina.
 23. Vicenzo, M. (1951). **Tratado de derecho Procesal Penal.**(Ediciones Jurídicas ed.). Santiago, Chile.
 24. Vicenzo, M. (1987). **Tratado de Derecho Procesal Penal.** Buenos Aires, Argentina.

LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Constitución de la República de El Salvador, Decreto No. 38, Diario Oficial No. 234, Tomo 281, San Salvador, El Salvador, 1983.
2. Código Procesal Penal, Decreto No. 904, Diario Oficial No. 11, Tomo 334, El Salvador, 1998.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1. Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A III del 10 de diciembre de 1948.
2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Adoptado y por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos; Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978.
4. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977.

ANEXOS



**ANEXO 1. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES.**

**PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS**

**TEMA: EL DERECHO DE DEFENSA Y SUS LIMITANTES EN EL EJERCICIO
PRÁCTICO DEL SISTEMA PENAL SALVADOREÑO.**

Entrevista no estructurada dirigida a Especialistas del Derecho Procesal Penal de El Salvador.

Objetivo: Recabar información sobre las diferentes posturas en cuanto a la temática del Derecho de Defensa y sus limitantes en el Ejercicio Practico del Sistema Penal Salvadoreño.

Indicación: Conteste las interrogantes que a continuación se le plantean según su conocimiento personal y convicción que tiene sobre el tema de investigación.

- 1- Considera usted que el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido por la Constitución, Si, No ¿por qué?
- 2- Considera usted que se garantiza el derecho de defensa en toda las etapas del proceso penal como una de las garantías del debido

proceso conforme a lo dispuesto en el Art 12 Cn y Art 10 pr.pn, Si, No
¿Por qué?

- 3- ¿cuáles son las limitantes con las que se encuentra el derecho de defensa en el ejercicio práctico del sistema penal salvadoreño?
- 4- ¿Por qué razón considera que existen esas limitantes, si el Estado debe de garantizar un efectivo cumplimiento al derecho de defensa como garantía constitucionalmente reconocido?
- 5- ¿Cuáles son las diferencias en cuanto a la aplicación del derecho de defensa para el imputado ausente y el imputado presente?
- 6- ¿Considera usted que existe vulneración al derecho de defensa del imputado ausente al no asignársele un defensor público por su misma calidad de imputado ausente?
- 7- ¿Considera usted que se violenta el derecho de defensa con la celebración de las audiencias virtuales?
- 8- ¿Cuáles son las otras garantías y principios que se vulneran cuando se transgrede el derecho de defensa?
- 9- Considera usted que el derecho de defensa se agota solo con la representación de un abogado, Si, No ¿por qué?
- 10-¿Será el abogado defensor el principal elemento por el cual la administración de justicia pueda cumplir con los objetivos del derecho de defensa que la constitución y la legislación secundaria establecen?

ANEXO 2. PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA CORTE

LA CORTE DECIDE, Por unanimidad.

1. Aceptar el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 15 a 37 de la presente sentencia.

DECLARA,

Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura, reconocidos en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de José Agapito Ruano Torres, en los términos de los párrafos 118 a 123 de la presente sentencia.

3. El Estado es responsable por la falta de garantía del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 y 5.2, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto de la obligación de investigar los actos de tortura, en perjuicio de José Agapito Ruano Torres, en los términos de los párrafos 124 a 125 de la presente sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación de la presunción de inocencia, reconocida en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de José Agapito Ruano Torres, en los términos de los párrafos 126 a 135 de la presente sentencia.

5. El Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio

de José Agapito Ruano Torres, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la presente sentencia.

6. El Estado es responsable por la violación del derecho a la libertad personal, reconocido en el artículo 7.1, 7.3 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de José Agapito Ruano Torres, en los términos de los párrafos 140 a 146 de la presente sentencia.

7. El Estado es responsable por la violación del derecho a la defensa y a ser oído con las debidas garantías, reconocidos en los artículos 8.1, 8.2.d) y 8.2.e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de José Agapito Ruano Torres, en los términos de los párrafos 150 a 175 de la presente sentencia.

8. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de María Maribel Guevara de Ruano, Oscar Manuel Ruano Guevara, Keily Lisbeth Ruano Guevara y Pedro Torres Hércules, en los términos de los párrafos 176 a 188 de la presente sentencia.

Y DISPONE

Por unanimidad, que:

9. Esta sentencia constituye per se una forma de reparación.

10. El Estado debe iniciar y conducir eficazmente, en un plazo razonable, la investigación y proceso penal de los actos violatorios del artículo 5.2 de la Convención cometidos en contra del señor José Agapito Ruano Torres, para determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar

efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 197 a 199 de la presente sentencia.

11. El Estado debe, dentro de un plazo razonable, determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios de la defensoría pública que contribuyeron con su actuación a la violación de los derechos en perjuicio de José Agapito Ruano Torres y, en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 203 a 205 de la presente sentencia.

12. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria contenida en el párrafo 211 de esta sentencia y, por lo tanto, dejar sin efecto todas las consecuencias que de la sentencia de condena que fue emitida en el proceso penal No. 77-2001-

2 en contra de José Agapito Ruano Torres se derivan, así como los antecedentes judiciales o administrativos, penales o policiales, que existan en su contra a raíz de dicho proceso, en los términos de los párrafos 209 a 212 de la presente sentencia.

13. El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico si así lo solicitan, previo consentimiento informado, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, en los términos de los párrafos 215 a 216 de la presente sentencia.

14. El Estado debe otorgar becas en instituciones públicas salvadoreñas, en beneficio de José Agapito Ruano Torres y sus familiares María Maribel Guevara de Ruano, Oscar Manuel Ruano Guevara, Keily Lisbeth Ruano Guevara y Pedro Torres Hércules, que cubran todos los costos de su

educación hasta la conclusión de sus estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios, en los términos del párrafo 219 de la presente sentencia.

15. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 222 de la presente sentencia.

16. El Estado debe colocar una placa en un lugar visible de la sede de la Unidad de Defensoría Pública con el propósito de despertar la conciencia institucional para evitar la repetición de hechos como los ocurridos en el presente caso, en los términos del párrafo 225 de la presente sentencia.

17. El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios y permanentes sobre los principios y normas de la protección de los derechos humanos, en particular las normas internacionales establecidas en los principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes dirigidos al personal de la Policía Nacional Civil y de la Fiscalía General de la República, en los términos de los párrafos 229 a 231 de la presente sentencia.

18. El Estado debe reforzar, en un plazo razonable, los sistemas de selección de defensores públicos que aseguren la designación de personas que cumplan con los requisitos de idoneidad y capacidad técnica comprobada, así como desarrollar controles a través de protocolos para asegurar la eficacia de la gestión de la defensa pública en materia penal, en los términos del párrafo 234 de la presente sentencia.

19. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, si no existieran actualmente o, en su caso, fortalecer los programas de capacitación, como sistema de formación continua, dirigidos a los defensores públicos, lo cual

deberá apoyar con las asignaciones presupuestarias adecuadas, en los términos del párrafo 235 de la presente sentencia.

20. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 243, 245 y 251 de la presente sentencia, por concepto de indemnización de los daños materiales e inmateriales, en los términos de los párrafos 260 a 265 de la misma.

21. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 259 de esta sentencia.

22. El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

23. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español en San José, Costa Rica, el 5 de octubre de 2015.